

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN-HUACHO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**DISTINCIÓN JURÍDICA ENTRE HOMICIDIO POR LUCRO Y EL
DELITO DE SICARIATO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA,
AÑO 2016**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACHILLER

PAMELA KAREN LEON MENDOZA

ASESOR:

Abog. Wilmer Jiménez Fernández

HUACHO – PERÚ

2018

TITULO

DISTINCIÓN JURÍDICA ENTRE HOMICIDIO POR LUCRO Y EL DELITO DE SICARIATO EN EL

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA AÑO 2016

ASESOR DE TESIS

ABOG. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FÉRNANDEZ

PRESENTADO A LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN PARA OPTAR
EL TÍTULO PROFESIONAL DE: ABOGADO

APROBADO POR:

**MTRO. JAIME RODRIGUEZ CARRANZA
PRESIDENTE**

**MTRO. MIGUEL HERNAN YENGLER RUIZ
SECRETARIO**

**MG. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA
VOCAL (ACCESITARIO)**

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico a mis padres por su gran apoyo y amor incondicional, pues gracias a ello puedo continuar en este interminable camino de estudio del derecho.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento está dirigido de manera especial a todas las personas que han contribuido en este trabajo.

TESIS: DISTINCIÓN JURÍDICA ENTRE HOMICIDIO POR LUCRO Y EL DELITO DE SICARIATO EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA AÑO 2016

ÍNDICE

PORTADA	I
TITULO.....	II
ASESOR DE TESIS.....	III
JURADO	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
ÍNDICE	VII
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA:	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.2.1. Problema General.....	3
1.2.2. Problema Específico:	3
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.3.1 Objetivo General.....	3
1.3.2 Objetivo específico	3
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:	4

1.4.1. Justificación teórica.....	4
1.4.2. Justificación metodológica.....	4
1.4.3. Justificación práctica.....	4
CAPÍTULO II.....	5
MARCO TEÓRICO.....	5
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
2.2 BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1.EXTORSIÓN:.....	11
2.2.2.SICARIATO:.....	19
2.2.3.HOMICIDIO.....	37
2.2.3.1. HOMICIDIO SIMPLE.....	37
2.2.3.2. HOMICIDIO CALIFICADO:.....	38
2.2.3.3. ASESINATO POR LUCRO:.....	43
2.2.4.DIFERENCIA ENTRE HOMICIDIO CALIFICADO POR LUCRO Y SICARIATO.....	45
2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	48
2.4 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.....	49
CAPÍTULO III.....	50
MARCO METODOLÓGICO.....	50
3.1. DISEÑO METODOLÓGICO.....	50
3.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES:.....	52
3.3. TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	53

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	54
CAPÍTULO IV	55
RESULTADOS	55
CAPITULO V	67
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	67
5.1. DISCUSIÓN	67
5.2. CONCLUSIONES	67
5.3. RECOMENDACIONES	68
CAPITULO VI.....	69
FUENTES DE INFORMACIÓN	69
6.1. FUENTE BIBLIOGRÁFICA	69
6.2. FUENTE DOCUMENTALES.....	70
6.3. FUENTES HEMORAGRAFICAS	70
CAPITULO VII.....	71
MATRIZ DE CONSISTENCIA	71
INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS	73

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se ha elaborado sobre la base del enfoque mixto, cualitativo ya que se analizó distintas teorías y posiciones doctrinarias sobre el sicariato y el homicidio por lucro, jurisprudencias y normas positivas sobre ambas figuras jurídicas; y cuantitativo, en tanto se sometió a una encuesta para consultar sobre el problema y se obtuvieron resultados estadísticos sobre el mismo. **El objetivo:** Determinar si el delito de homicidio por lucro se diferencia jurídicamente del novísimo delito de sicariato en la provincia de Huaura año 2016. **Métodos:** Es una investigación no experimental. La población de estudio está constituida por 30 personas (Jueces, fiscales, asistentes judiciales, abogados y estudiantes del último ciclo de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión) **Resultados:** Los resultados muestran que no existe conflicto normativo sobre el delito de sicariato con el delito de homicidio por lucro, por lo tanto, son perfectamente válidas las dos figuras positivas penales en su aplicación pragmática. **Conclusión:** Los resultados obtenidos demuestran que los operadores de justicia en el año 2016, no tienen controversia normativa para que se aplique las penas referentes a los delitos de sicariato y homicidio por lucro, siendo que la tendencia actual del crimen, el sicariato.

PALABRAS CLAVES: Proceso Penal, sicariato, homicidio por lucro, sujeto activo, sujeto pasivo, tipicidad.

ABSTRACT

The present research work has been elaborated on the basis of the mixed, qualitative approach since different doctrinal theories and positions on the hired killer and homicide for profit, jurisprudence and positive norms on both juridical; and quantitative figures were analyzed, while it was submitted to a survey to consult about the problem and statistical results were obtained about it. The objective: Determine if the crime of homicide for profit is legally differentiated from the new offense of hired killers in the province of Huaura, 2016. Methods: This is a non-experimental investigation. The study population is constituted by 30 people (Judges, prosecutors, judicial assistants, lawyers and students of the last cycle of the José Faustino Sánchez Carrión National University) Results: The results show that there is no normative conflict about the crime of hired killers with crime of homicide for profit, therefore, the two positive criminal figures in their pragmatic application are perfectly valid. Conclusion: The results obtained show that the justice operators in 2016, have no normative controversy to apply the penalties referring to the crimes of hired killers and homicide for profit, being that the current trend of crime, hired killers.

KEYWORDS: Criminal process, hired killer, homicide for profit, active subject, taxpayer, typicity.

INTRODUCCIÓN

Todas las investigaciones tienen objetivos y propósitos, en este caso, esta tesis tiene como propósito analizar las normas positivas y vigentes sobre los delitos de sicariato y homicidio por lucro, normas legales que aparentemente tendrían un conflicto al momento de su aplicación y siendo que las penas del delito de sicariato, son más graves, los imputados buscarían que se les aplique las normas del delito de sicariato; concluimos que la tipicidad de ambas normas no se contradicen; por este motivo es que se plantea a realizar la investigación titulada **DISTINCIÓN JURÍDICA ENTRE HOMICIDIO POR LUCRO Y EL DELITO DE SICARIATO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA AÑO 2016**.

Esta investigación motivó a plantear el objetivo principal, el mismo que se traduce en: Determinar si el delito de homicidio por lucro se diferencia jurídicamente del novísimo delito de sicariato en la provincia de Huaura año 2016.

Asimismo, de este objetivo principal se desprendieron los siguientes objetivos específicos: Determinar si el sicariato es un delito autónomo, según la legislación penal peruana y Determinar si los operadores de justicia no aprecian conflicto de normas entre el delito de homicidio por lucro y el delito de sicariato al momento de resolver una causa.

La tesis se ha dividido en varios capítulos, así tenemos que en el primer capítulo: Se describe el planteamiento del problema, la realidad problemática, formulación del problema, planteamiento de los objetivos y la justificación de la presente investigación.

En el segundo capítulo, denominado marco teórico: Se describe los antecedentes bibliográficos que guardan una relación con el tema planteado; también se ha considerado las bases teóricas y legales, que contienen un desarrollo dogmático y pragmático que fundamentan la investigación; definición de términos básicos utilizados y, el planteamiento de la hipótesis: **Si** el delito de homicidio por lucro jurídicamente es diferente al novísimo delito de sicariato, **entonces**, por lo que ambas figuras jurídicas deben mantenerse dentro de la legislación penal peruana en la provincia de Huaura año 2016.

En el tercer capítulo, metodología: Se da a conocer el diseño metodológico, en este caso es no experimental, porque no se manipulan las variables, es una investigación de corte transversal (Tipo: descriptivo, enfoque cuantitativo-cualitativo, la muestra de estudio está integrada por un universo de 30 personas (Jueces, Fiscales, asistentes registrales, abogados y estudiantes de derecho del último ciclo de la Facultad de Derecho de la UNJFSC).

Se realizó la Operacionalización de variables e indicadores y se presentó las técnicas e instrumentos de recolección de datos, con las técnicas empleadas para el procesamiento y análisis de la información lo cual nos arrojó un resultado.

En el cuarto y quinto capítulo, se ha considerado: resultados, discusión, además es importante especificar que con la representación estadística que se gráfica en los diferentes cuadros, figuras estadísticas e interpretación de los resultados con lo cual se ha confirmado la validez de las hipótesis planteadas.

En el sexto capítulo se tiene las conclusiones y recomendaciones; finalmente en el séptimo capítulo se consideró las fuentes de información donde se ha consignado las fuentes bibliográficas, documentales, información de fuentes informáticas y hemerográficas, utilizadas en la presente investigación siguiendo las normas del estilo APA vigente.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En esta sección se presenta la descripción de la realidad problemática, la Formulación del problema (problema general y problema específico), los objetivos de la investigación y la justificación del problema, tal como a continuación lo establecemos.

1.1.Descripción de la realidad problemática:

La presente investigación que será materia de un minucioso estudio, sobre el delito de sicariato y homicidio por lucro es uno de los delitos regulados en nuestro código Penal Peruano que ha cobrado mayor vigencia y sobre todo mayor presencia en los últimos años en la Provincia de Huaura, Huaral, Barranca y otras provincias, centrándose el estudio en la Provincia de Huaura. La referencia y el tratamiento de este ilícito penal de sicariato, es porque existe un aumento desmesurado, el cual ha conllevado que el sentimiento de inseguridad invada esta provincia de Huaura.

Los legisladores en su labor de expedir normas para perseguir los delitos han generado cierta polémica y discusión, puesto que para algunos no existe diferencia entre el delito de sicariato y el de homicidio por lucro, mientras que, para otros, la figura jurídica de sicariato está definido como un delito autónomo.

Al respecto, nuestro ordenamiento penal históricamente señala sobre el homicidio calificado, específicamente como homicidio por lucro, tipificado en el artículo 108° inciso 1 del Código Penal, cuya pena es no menor de 15 años de pena privativa de libertad, siendo que tiene dos modalidades: i) *unilateral*: significa que el agente da muerte a una persona motivado por una decisión unilateral a cambio de un beneficio económico o cualquier otro beneficio; ii) *Bilateral*: significa que se da muerte a una

persona por orden de un tercero a cambio de un beneficio económico o de cualquier otro beneficio. Para algunos analistas el delito sicariato sería la segunda modalidad del homicidio por lucro, lo cual, desde nuestra óptica, no corresponde a un mismo hecho, sino que tanto el delito de homicidio por lucro como el sicariato son delitos autónomos.

El legislador de otro lado, ha incorporado el sicariato como un delito autónomo, tipificado en el artículo 108-C del Código Penal, cuya pena es más grave que el delito de homicidio por lucro, pues oscila desde 25 años de pena privativa de libertad hasta cadena perpetua si concurre alguna agravante; para algunos esto genera una confusión al momento de su aplicación.

A partir de la dación de esta norma, se viene aplicando y con gran éxito las normas para sancionar las conductas que se encuentran dentro del parámetro del delito de sicariato, Así por ejemplo, entre otras medidas contra este crimen organizado, actualmente el Ministerio Público de Huaura cuenta con una Fiscalía especializada contra el Crimen Organizado, que se aprobó mediante **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4870 – 2014- MP – FN** de fecha 19 de Noviembre del año 2014; ya que en los últimos años la recurrencia de diversos ilícitos penales que afectan bienes jurídicos como el patrimonio, el cuerpo y la salud está generando zozobra y alarma social en la provincia Haurina (En especial el Delito de Extorsión y sicariato).

Ante ello una buena medida ha sido que se aplique correctamente las dos normas dependiendo de los hechos que se suscitan y dependiendo de que los supuestos tengan una coherencia normativa lo que coadyuvará en la mejora de la atención y ejercicio de la función fiscal, frente a la problemática y el aumento a la incidencia delictiva

con lo cual se plantea una alternativa de solución, asumiendo que no existe conflicto normativo, por el contrario ambas instituciones penales coexisten sin colisionarse.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿En qué medida el delito de homicidio por lucro se diferencia jurídicamente del novísimo delito de sicariato en la provincia de Huaura en el año 2016?

1.2.2. Problema Específico:

- a) ¿Cuáles son las características del delito de homicidio por lucro para que se le considere delito autónomo según la legislación penal peruana?
- b) ¿En qué medida el delito de sicariato por lucro es considerado delito autónomo según la legislación penal peruana?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo General

Determinar si el delito de homicidio por lucro se diferencia jurídicamente del novísimo delito de sicariato en la provincia de Huaura año 2016.

1.3.2 Objetivo específico

- a) Determinar cuáles son las características del delito de homicidio por lucro para que se le considere delito autónomo según la legislación penal peruana.
- b) Determinar si el delito de sicariato por lucro es considerado delito autónomo según la legislación penal peruana.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

El presente trabajo de Investigación se justifica desde los siguientes puntos de vista:

1.4.1. Justificación teórica. La principal razón por la que se procede a esta investigación es que se logre evitar los conflictos de leyes penales, que ahora existe entre el delito de homicidio por lucro y el delito de sicariato, proponiéndose la derogatoria del sicariato y se mantenga el homicidio por lucro por cuanto éste último ya comprende el delito de sicariato en una de sus modalidades. Por otro lado se justifica en la medida que en la presente investigación se demostrará realizando un análisis que constitucionalmente el sicariato como delito autónomo es inaplicable.

La presente investigación se justifica en la medida que se logren las metas y objetivos trazados. La tesis es un aporte para los operadores jurídicos en la medida que tengamos una herramienta normativa de manera clara y precisa que regule el delito de sicariato, y no exista conflictos de normas.

1.4.2. Justificación metodológica. La presente investigación aplicará métodos de investigación jurídica que permitirán llegar a conclusiones certeras y confiables; la metodología a utilizar será válida para futuras investigaciones similares, constituyendo un aporte a las mismas.

1.4.3. Justificación práctica. La presente investigación se justifica porque existe la necesidad de dar a conocer a los operadores del derecho en general una coherencia legislativa clara y precisa para hacer frente al delito de sicariato, como una garantía del principio de legalidad, más aun tratándose de delitos tan graves como es el sicariato, para cuyo fin se analizará la doctrina, legislación comparada y la legislación nacional, de esa forma advertir que no existe conflicto de normas entre el homicidio por lucro y el delito de sicariato.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. NIVEL INTERNACIONAL

La tesis titulada: **“El sicariato en Costa Rica como una forma de delincuencia organizada, enfoque jurídico penal en relación con el ordenamiento jurídico costarricense y posibles propuestas”**, desarrollada por Arias y Pacheco (2010), llevada a cabo en el país de Costa Rica; la institución que respaldó a la presente investigación fue la Universidad de Costa Rica. Se desarrolló sobre la base del siguiente objetivo general: analizar de manera general la figura del sicariato como forma de delincuencia organizada en nuestro medio y si ha sido objeto de análisis jurídico penal adecuado, de manera tal que podamos tomar las medidas pertinentes y necesarias para disminuir los índices delictivos en materia de sicariato. En cuanto a la metodología, se ha recurrido a diferentes métodos de investigación, entre ellos el método explorativo, descriptivo, deductivo, exegético, comparativo y análisis gramatical. Ha tenido como muestra a estadísticas del reporte de datos de los departamentos criminales y análisis de expedientes. Entre sus conclusiones más importantes, se señala que, el presente trabajo permitió constatar que en general el Sistema de Administración de Justicia de Costa Rica no está preparado para hacerle frente al fenómeno del sicariato en su modalidad o manifestación de delincuencia organizada, en el sentido que no se cuenta con los recursos económicos suficientes, la capacitación de los cuerpos policiales en esta materia no es la más adecuada, existe un temor generalizado de la población para colaborar y aportar datos de importancia en este tipo de investigaciones, sumado a lo anterior existe por parte de algunos representantes del Ministerio Público una tendencia dirigida a acelerar en demasía los diferentes pasos de la investigación esto conlleva a que se cometan errores a la hora de individualizar a los posibles autores y también al momento de recabar prueba fundamental para sostener la tesis del ente acusador.

Esta investigación es útil en la medida que el autor hace un análisis bastante certero sobre el sicariato, la que nos servirá como referencia para realizar el presente trabajo de investigación y proponer una propuesta legislativa con mayor precisión técnica y no colisione con otras normas penales de nuestro ordenamiento jurídico.

La tesis titulada: “Investigación del sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios”, desarrollada por Mérida (2015), llevada a cabo en el país de Guatemala; la institución que respaldó a la presente investigación fue la Universidad Rafael Landívar. Se desarrolló sobre la base del siguiente objetivo general: comprender los factores asociados, que motivan a la conducta del sicario a cometer ilícitos en una sociedad vulnerable. La presente investigación es de monografía descriptiva. Se aplicó el instrumento que fue el cuestionario, de los cuales llega a las siguientes conclusiones más importantes: 1) El sicariato es un fenómeno social con factores y formas psicológicas, legales, geográficas y coyunturales; es decir, es multicausal, que atenta la integridad física de las personas sin importar su estrato socioeconómico. 2) La falta de reformas o creación de tipos penales específicos y el poco seguimiento que se hace a los asesinatos producto del sicariato en nuestro país, contribuye de manera determinante al crecimiento de una profesión poco ética desde cualquier punto de vista, donde personas se especializan como en cualquier otra profesión para brindar los mejores servicios en Guatemala donde la oferta y la demanda crecen cada día más.

Esta investigación es útil en la medida que propone la creación de tipos penales específicos en el ordenamiento jurídico; teniendo en consideración, que en nuestro país ya se ha incorporado o creado la figura del sicariato como delito autónomo en el Código Penal; sin embargo, en esta investigación, estudiando esta figura del sicariato, propondremos una lege ferenda para evitar confusiones o conflicto de normas penales y así poder enfrentar este fenómeno criminal.

La tesis titulada: “La necesidad jurídico social se crear el sicariato como figura delictiva”, desarrollada por Batz (2011), llevada a cabo en el país de Guatemala; la institución que respaldó a la presente investigación fue la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se desarrolla, por la necesidad de proteger a la persona a través de la creación de una norma penal basada en la realidad social que se ha visto infligida por una creciente violencia. En cuanto a la metodología, se ha utilizado técnicas de investigación documental consultando bibliografía de diferentes autores nacionales y extranjeros. Entre sus conclusiones más importantes, se señala que, ante la situación actual de violencia, que vive la población guatemalteca, resulta apremiante la aprobación de la iniciativa que pretende crear la figura del sicariato a través de la modificación del código penal, en virtud de que este fenómeno produce una profunda huella, con la irreparable pérdida de vidas humanas y lograr con ello la paz y la seguridad social.

Como se aprecia en esta investigación también está orientada a la creación de la figura del sicariato como delito autónomo; investigación que se tendrá en cuenta con el objeto de profundizar un mayor estudio respecto a la incorporación del delito de sicariato en nuestro Código Penal, y con mayor soporte de acuerdo a la realidad social y política propagamos una solución ante las eventuales confusiones o conflicto de normas penales, que puedan tener los operadores jurídicos al momento de resolver un caso en concreto.

2.1.2. INVESTIGACIONES NACIONALES

William Vladimir Zeballos Acosta (2017). *En su trabajo de investigación titulada “Análisis jurídico del delito de sicariato y la individualización de la pena concreta por tercios en el distrito judicial de Huánuco 2015 - 2016”*, realizada por la Universidad de Huánuco del Perú. Para optar el grado profesional de Abogado, Llegó a las siguientes conclusiones respecto a la individualización de la pena en el delito de sicariato:

- El juzgador y los operadores de justicia, tienen cabal discernimiento sobre los aspectos normativos vigentes que tienen en cuenta para la individualización y graduación del quantum cuantitativo y cualitativo de la pena judicial en el delito de sicariato; en base al principio de publicidad de la normativa jurídica contenidas en la Ley N° 30076 (que

estableció un nuevo método de determinación judicial de la pena modificando el Art. 45° e incorporando el 45°-A del CP), constituyéndose en un proceso con diferentes fases que reduce el ámbito discrecional del juzgador, al tiempo que otorga un marco de predictibilidad para el justiciable inmerso en el artículos 108-C del Código Penal e instituido por el Decreto Legislativo N° 1181; (OE2)

Rodrigo Arias Rojas y José Andrés Pacheco Navarro (2010) *En su trabajo de investigación titulada “El Sicariato en Costa Rica como una forma de delincuencia organizada, enfoque jurídico penal en relación con el ordenamiento jurídico costarricense y posibles propuestas”*, realizada por la Universidad de Costa Rica de la Facultad de Derecho. Para optar el grado de Licenciatura en Derecho, Llegó a la siguiente conclusión respecto a la forma de delincuencia organizada del delito de sicariato:

- En materia de sicariato existen dos grandes vertientes o modalidades por un lado tenemos los casos aislados donde no media toda una organización o planeación para perpetrar el hecho y por otro lado tenemos aquellos casos en los que se manifiesta claramente la estructura pirámide, donde figuran el autor intelectual, el intermediario y el autor material. Es la segunda modalidad mencionada la que se relaciona con el crimen organizado y en la cual nos enfocamos en esta investigación.

Nancy Ysabel Yopez Romero (2015) *En su trabajo de investigación titulada “El Sicariato Juvenil”*, realizada por la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo. Para optar el título de Abogado, llegó a la siguiente conclusión con respecto al sicariato juvenil:

- En el Perú y en otros países de América Latina confrontan un serio problema social, el denominado Sicariato, esto es, el homicidio por recompensa económica, informando diariamente los medios de circulación nacional, que en determinadas regiones del país se han producido muerte por encargo, evidenciándose a los autores de estos atentados a las personas que provienen de familias disfuncionales, carentes de valores y que están dispuestas a matar aun cuando ni

siquiera conozcan a la víctima, personas que son reclutadas por organizaciones criminales para eliminar a sus rivales en el campo del narcotráfico o para amedrentar a las víctimas de extorsión que se resisten al pago de las sumas solicitadas, desarrollando sus actividades en el sector urbano más que en el sector rural.

Hodenilson Darinel Mérida Escobedo (2015) En su trabajo de investigación titulada **“Investigación del sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios”**, realizada por la Universidad Rafael Landívar. Para optar el título y grado académico de Licenciado en Investigación criminal, llego a la siguiente conclusión con respecto a los factores asociados que motivan a la conducta de sicariato:

- 1) El sicariato es un fenómeno social con factores y formas psicológicas, legales, geográficas y coyunturales; es decir, es multicausal, que atenta la integridad física de las personas sin importar su estrato socioeconómico. 2) La falta de reformas o creación de tipos penales específicos y el poco seguimiento que se hace a los asesinatos producto del sicariato en nuestro país, contribuye de manera determinante al crecimiento de una profesión poco ética desde cualquier punto de vista, donde personas se especializan como en cualquier otra profesión para brindar los mejores servicios en Guatemala donde la oferta y la demanda crecen cada día más.

2.1.3. ARTÍCULOS NACIONALES:

Mario Pablo Rodríguez Hurtado (2015). En su trabajo de investigación denominada **“El incipiente crimen organizado nacional y sus verdugos, los improvisados sicarios”**, nos dice al respecto al delito de sicariato:

- Que el “sicariato” u homicidio por encargo no es una novedad; se lo ha visto y sigue viéndoselo floreciente en Estados Unidos y otros países del “primer mundo”. Las imágenes de “soldados” y ejecutores mafiosos al servicio incondicional de los “padrinos” de “familias” dedicadas al crimen son más que confirmatorias de lo dicho. La lógica del mercado, que justifica cualquier medio o recurso expeditivo para obtener utilidades, el consumismo y la globalización del capital

constituyen terreno abonado para la pervivencia y expansión de las mafias y sus verdugos.

José Hurtado Pozo (2015). En su trabajo de investigación denominada *“Breves anotaciones al margen del D. Leg. 1181, relativo al delito de sicariato”*, nos dice al respecto a las disposiciones penales defectuosas en nuestro país con respecto al delito de sicariato:

- Dictar disposiciones legales penales defectuosas e ineficaces es un mal endémico en nuestro país. (...). Se crea un derecho simbólico, promovido generalmente por una política populista. Esto es una manifestación no solo de una falta de dominio de los métodos para legislar, sino también el desconocimiento de las categorías más elementales de la parte general del derecho penal. Una muestra es el argumento de que, si no se dictaba la ley específica sobre el sicariato, este tipo de forma delictiva permanecería impune. Lo que indujo a algunos a disgregar doctamente si se trataba o no de un delito autónomo. El especialista en Derecho Penal en comentario señala, que con la nueva regulación no se avanza, como se ha repetido con triunfalismo ingenuo, en la represión de dicho fenómeno antisocial.

Silfredo Hugo Vizcardo (2015), En su trabajo de investigación denominada *“El nuevo delito de sicariato y los esfuerzos políticos – criminales para sancionar los homicidios cometidos por lucro, precio, recompensa y codicia”*, nos dice al respecto sobre el delito de sicariato:

- Señala, formulándose la pregunta ¿era realmente necesario crear un nuevo delito? Consideramos que no y que lo único que apreciamos es la implementación expansiva y simbólica de una modalidad delictiva ya tipificada en nuestro ordenamiento penal y que solo se explica por las urgencias mediáticas y el desastre institucional que caracteriza al régimen que actualmente nos gobierna. Además, expresa que resultaría más adecuado desechar la modalidad de sicariato y que el tipo penal de homicidio por lucro se adscriba a la fórmula española de precio o recompensa recibida o estipulada.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1. EXTORSIÓN:

2.2.1.1. Definición:

Existen diversos tratadistas que se han pronunciado sobre la extorsión, entre ellos juristas nacionales y tratadistas extranjeros. Veamos

(Freyre, 2008) Ha de entenderse a la extorsión como aquella violencia física y/o amenaza grave que el agente produce en la esfera de libertad de la víctima, para que ésta le entregue una ventaja patrimonial ilícita; en definitiva, el agente es coartado en su capacidad decisoria, fruto el temor en que se envuelto, de no verse vulnerado en sus bienes jurídicos fundamentales. En la extorsión hay un ataque a la libertad de la persona, que se lleva a cabo mediante una intimidación (propia o engañosa), la que tiene por finalidad forzar o constreñir la libertad decisoria, mientras que en la extorsión ya se produce una afectación directa, que determina el desplazamiento patrimonial a la esfera de custodia del autor; no olvidemos que las coacciones solo han de tutelar la libertad personal y o el patrimonio.

2.2.1.2. Fundamentos

Uno de los aspectos primeros sobre el tema materia de investigación sobre el delito de extorsión consiste en ejercer la violencia y la intimidación a una persona, privándola de su libertad personal, para obligarla a otorgar al sujeto activo una ventaja económica indebida.

Para (Carlos, 1996)La extorsión, en el sentido jurídico actual, recibe los caracteres de su especialidad de un intervalo de tiempo que debe transcurrir entre la amenaza de un mal y la ejecución, o bien entre la amenaza del mal y el apoderamiento de la cosa.

Así pues, el delito de extorsión lo que se busca es una ventaja de caracteres económicos lesionando la libertad de la víctima, consistente en ejercer violencia y/o intimidación a una persona, privándolas de su libertad personal, para obligarla a otorgar al sujeto activo una ventaja económica indebida. Es un delito pluriofensivo.

Antes de la modificación realizada al artículo 200 del Código Penal por el Decreto Legislativo N°982, del 22 de julio de 2007, se contemplaban los medios comisivos de “violencia”, amenaza y mantener en rehén a una persona de manera conjunta; sin embargo, ahora se diferencia del supuesto secuestro extorsivo, estableciéndose incluso formas agravadas y penas diferentes más graves que el delito base

2.2.1.3. Diferencias con otras figuras delictivas:

En relación al hurto, podremos distinguir dos elementos claros: primero, que el desplazamiento patrimonial se produce en el artículo 185°, a propia instancia del autor, mediando un acto de sustracción, mientras que en la extorsión es la propia víctima la que entrega la ventaja patrimonial al agente, lógicamente, mediado una voluntad viciada dicho puede terminar emparentándolo con el Robo, pues en ambas modalidades se exige el uso de la violencia física o de la amenaza de un peligro inminente, donde la distinción es en realidad empresa problemática.

La distinción entre la extorsión y el robo está dada porque en la primera existe un intervalo de tiempo que debe transcurrir entre la amenaza de un mal y su ejecución, o bien, entre la amenaza del mal y el apoderamiento de la cosa, es así que en la ejecutoria suprema R.N. N° 2924-99, se señala lo siguiente: *“El delito de robo agravado es eminente un delito de sustracción, mientras que, por el contrario, para configurar el delito de extorsión, se requiere que sea el propio sujeto pasivo quien haga entrega de una ventaja económica indebida ante la amenaza o violencia que recaiga sobre él o un tercero; en el supuesto de extorsión, si bien el agente se vale de idénticos medios comisivos, esto no ocurre tratándose de la forma comisiva, a que difiere de la del robo”*

2.2.1.4. Bien jurídico:

(Freyre, 2008)La figura delictiva descrita en el artículo 200° del Código Penal, tienda a tutelar el patrimonio, en cuanto a su libre disposición de su titular, en cuanto al uso y disfrute de los derechos

inherentes a la propiedad; más, es de verse, que también otros intereses jurídicos son objeto de ataque por medio de la conducta típica, la libertad personal, la vida, el cuerpo y la salud.

Otro de los tratadistas como (Siccha, 2010) sostiene: tal como aparece redactado el tipo penal en hermenéutica jurídica, se desprende en forma coherente que tal dispositivo pretende proteger dos bienes jurídicos importantes; el patrimonio y la libertad personal. Estos bienes jurídicos se constituyen en preponderantes, Es decir, con los supuestos delictivos en los cuales el agente persigue una ventaja económica, se pretende tutelar el bien jurídico patrimonio; en tanto que en los supuestos por los cuales el agente busca una ventaja de cualquier tipo. Eventualmente también se protege la integridad o la vida de las personas. Por tal motivo, en doctrina se conoce a la extorsión como un delito pluriofensivo.

2.2.1.5. Sujeto activo:

Sujeto activo, agente o actor puede ser cualquier persona. El tipo Penal no exige alguna condición o cualidad especial que deba concurrir en aquel.

2.2.1.6. Sujeto Pasivo:

(Siccha, Derecho Penal Parte Especial, 2010) Víctima o sujeto pasivo de la violencia o amenaza con la finalidad de conseguir una ventaja patrimonial o de otra naturaleza puede ser cualquier persona natural ya sea como particular o como representante de una institución pública o privada según la modificación introducida por el legislador por el Decreto Legislativo N°982 del 22 de julio de 2007.

En ciertos comportamientos concurrirá un solo sujeto pasivo, en tanto que en otras que otros necesariamente concurrirán dos víctimas: el que es objeto de la violencia o la amenaza y el obligado a entregar u otorgar la ventaja exigida por el agente que muy bien puede ser otra persona particular o la institución pública o privada. En este último caso, la persona jurídica se convierte en sujeto pasivo debido que será ella la que entregará la ventaja indebida que solicita el extorsionador.

2.2.1.7. Tipicidad subjetiva:

Tanto el tipo básico como las agravantes se configuran título de dolo no cabe la comisión culposa imprudente. Es decir, el agente actúa conociendo que se hace uso de violencia o la amenaza o manteniendo de rehén a una persona para obtener una ventaja cualquier sin tener derecho a ella, sin embargo, pese a tal conocimiento, voluntariamente desarrolla la conducta extorsiva.

Aparte del dolo, se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional del tipo, esto es, el ánimo por parte del o de los agentes de obtener una ventaja a su favor o de un tercero, no aparece completa la tipicidad subjetiva del delito.

2.2.1.8. Legislación Nacional

(Eduardo, 1983)El delito de extorsión, que aparece en el sistema jurídico penal nacional combinado con la figura del secuestro extorsivo, se tipificara en el artículo 200 del Código Penal. Tal como aparece regulado, tiene características ambivalentes: está constituido por un ataque a la libertad personal con la finalidad de obtener una ventaja indebida. Estas características aparecen vinculadas al punto que el delito de extorsión puede ser definida como el resultado complejo de dos tipos simples; es un atentado a la propiedad cometida mediante el ataque o lesión de la libertad personal.

Para la investigadora de esta tesis, el texto original del delito de extorsión ha sido objeto de varias modificaciones por parte del legislador motivadas por la aparente finalidad de tranquilizar a la opinión pública ante el incremento de actos delictivos de este tipo en las grandes ciudades. En efecto, con el Decreto Legislativo N°896, del 24 de mayo de 1998, sufrió la primera modificación; luego el artículo 1 de la Ley N° 27472, publicada el 05 de Junio de 2001, volvió modificar la estructura del delito de extorsión. Posteriormente, el artículo único de la Ley N° 28353, del 6 de octubre de 2004, modificó la estructura del delito de

extorsión. Dos años después sufrió otra modificatoria por la Ley N° 28760 del 14 de junio de 2006.

Ahora bien, es la creencia errónea que la modificación de la ley penal sirve para poner freno a la comisión del delito de extorsión, un año después, el legislador volvió a reformar este artículo mediante el Decreto Legislativo N°982, del 22 de Julio de 2007, asimismo el 19 de agosto de 2013 se modificó por el artículo 1 de la Ley N° 30076, dicha modificación no estuvo por mucho tiempo ya que el 16 de agosto de 2015 se modificó por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1187 dicho artículo, su última modificación fue el 26 de setiembre de 2015 por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1237, el mismo que tiene el siguiente contenido:

Art. 200° del Código Penal: El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que, mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier

beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a. A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.*
- b. Participando dos o más personas; o,*
- c. Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.*
- d. Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.*
- e. Simulando ser trabajador de construcción civil.*

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.*
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.*
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.*
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.*
- e) Es cometido por dos o más personas.*
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.*

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.*
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.*
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.*

2.2.1.9. Legislación comparada

Es importante también, darle una mirada a la codificación positiva de otros países, entre los más importantes tenemos:

a) **Código Penal de Argentina:**

Artículo 168: Sera reprimido con reclusión o prisión de cinco a diez años, el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar depositar o poner a disposición o la de algún tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos,

Incurrirá en la misma pena por lo de los mismo medios o con violencia, obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito.

b) **Código Penal de Bolivia**

Artículo 333.- Extorsión

El que, mediante intimidación o amenaza grave, constriñe a una persona a hacer alguna cosa, con el fin de obtener para sí o una tercera indebida ventaja o beneficio económico, incurrirá en reclusión de dos o seis años.

c) **Código Penal de Chile**

Artículo 438°: El que para defraudar a otro le obligare con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, será castigado, como culpable de robo, con las penas respectivamente señaladas en este párrafo.

d) **Código Penal de Colombia:**

Artículo 244: Extorsión

El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de

doce(12) a dieciséis (16) años y multa de seiscientos (600) a mil doscientos (1200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.2.1.10. Jurisprudencia Nacional

a) La naturaleza del secuestro extorsivo

Realizando un análisis del tema, se trata de un concurso ideal de delitos, pues con el secuestro se consiguió la ventaja económica materia de delito de extorsión; consecuentemente el propósito de la conducta criminal estaba en función a este delito cuya descripción típica subsume a la del secuestro, por tanto, no es posible emitir un fallo condenatorio respecto a este último delito (Ejecutora Suprema, RN N°118-2003-Junin, 05 de mayo de 2003)

b) El delito de extorsión es de carácter pluriofensivo

De otro lado, el delito de extorsión es de naturaleza pluriofensiva, pero atentar contra bienes jurídicos diversos como la libertad, la integridad física y psíquica de las personas, así como el patrimonio siendo este último el bien jurídico relevante (*R.N. N° 13472005-Lima, 23/06/2005, Actualidad Jurídica. Tomo 197, Gaceta Jurídica, Lima, p.150*)

c) Para que se configure el delito de extorsión se requiere la concurrencia de violencia o amenaza

Concurren los elementos objetivos y configurativos del delito de extorsión, puesto que los procesados, usando como medios facilitadores la vis compulsiva o intimidación, obligaron con amenazas a la víctima a hacer la entrega de la ventaja patrimonial, económica, consistente en una suma de dinero (*R.N.N°119-2004-Arequipa 26/05/2004, Actualidad Jurídica. Tomo 197, Gaceta Jurídica, Lima, p.150*)

d) En el delito de extorsión el agente debe actuar con animus lucrandi

En caso de autos se ha mantenido de rehén a un menor de edad, con animus eminentemente lucrativo; estando frente a un secuestro extorsivo; sin embargo, atendiendo a que el móvil del agente es solo lucrativo, es procedente que en aplicación del principio de absorción, el delito de secuestro queda subsumido en el de extorsión (*R.N. N°1195-2004-Lima, 15/07/2004, Actualidad Jurídica, Tomo 197, Gaceta Jurídica, Lima, p.150*)

e) Consumación en el delito de extorsión

El delito de extorsión es una figura que se encuentra entre los delitos de apoderamiento, que exige ánimo de lucro, para cuya consumación basta la acción de desprendimiento patrimonial efectuada por el sujeto pasivo o agraviado, sin que se requiera típicamente que dicha ventaja económica o de cualquier índole llegue al poder del sujeto activo del delito. (*R.N.N°4702-2007-Ucayali, 10/04/2008, Gaceta Jurídica, Lima, enero 2010, p.150*)

2.2.2. SICARIATO:

2.2.2.1. Origen:

(Jose, 2011)El término “sicariato” aparece en el imperio romano, cuando en aquella época se desarrollará una afilada daga llamada en latín “sica”, la cual, provista de un tamaño ideal, era utilizada para matar o para pasar desapercibida en el interior de la manga del vestido de quien debía dar muerte a una persona por encargo.

Esta daga dio por llamar “sicarius” al oficio y “sicarium” a la persona encargada de ejecutar a un ciudadano romano por orden o contrato. El “sicarium” solía dirigir estos encargos, en contra de los enemigos políticos de su amo; más, el término sicario fue acuñado inicialmente en la lengua italiana del siglo XIV, mientras que el vocablo castellano fue incorporado en el habla latinoamericana apenas en la segunda mitad del siglo XX, a través del uso inicial de crónicas periodísticas, caracterizadas

por la marcada intención de separar al asesino común y corriente; al asesino pasional o patológico; y al homicida sesgado por la sed y venganza del hombre especializado en dar muerte o sicario, vocablo que se encuentra inmerso en una mezcla de admiración y morbo, en cuanto a la capacidad de asesinar a sangre fría y sin remordimiento moral o sentimiento de culpabilidad alguna se refiere, en el que además se exhibe la perversión de un negocio cuya mercadería es nada más y nada menos que la muerte de una persona, con la interrupción de la tranquilidad y la paz social, que son en sí las características que robustece la tesis de que el sicariato no es sinónimo de asesinato, sino más bien, lo que en doctrina se denomina un “paratipo penal”.

2.2.2.2. Definición:

Para definir, recurrimos al documento más importante como es el Diccionario de la Real Lengua Española (2014), el término “sicario” proviene del latín *sicarius* y significa “asesino asalariado”.

(J, 2010) Etimológicamente la palabra sicario está formada a partir del latín “sica”, que era el nombre de un puñal de punta muy aguda y filo curvo usado en la antigua Roma; el *sicarii* era la persona que escondía este puñal entre sus ropas y apuñalaba a romanos o simpatizantes de los mismos durante las asambleas públicas.

(Mena, 2009) El sicariato en la actualidad un fenómeno económico donde se mercantiliza la muerte, en relación a los mercados, oferta y demanda que se desarrollan, cada uno de los cuales encierra un tipo específico de víctima y motivación del contratante. Es un “servicio” por encargo o delegación que carece de mediación estatal y posee una importante “mediación social”, que lleva a la pérdida del monopolio legítimo de la fuerza del Estado. Es el clásico evento de la formación de una justicia mafiosa donde la violencia se convierte en el mecanismo de resolución de conflictos propios de la rutina de la vida cotidiana.

Concluyendo esta parte debemos sostener que este delito se trata de un tipo de violencia delictual que tiene su propia lógica, derivada de un complejo sistema de tramas sociales (capital social negativo) en las que actúan, por lo menos, cuatro actores explícitos, en muchos casos en

conflicto: el contratante, el intermediario, el ejecutor y la víctima; pueden ser una o varias personas organizadas y, en lo posible, cada una de ellas no debe conocerse. Se trata de un asesinato por delegación que nace y conduce a la construcción social de este delito.

2.2.2.3. Bien jurídico:

Uno de los aspectos medulares es lo que sostiene (Gálvez Villegas Tomás Aladino y Rojas Leon Ricardo, 2017) se trata de proteger a la vida humana independiente, aunque de actos que no significan atentados directos contra la vida, sino más bien de actos preparatorios o acciones alejadas que configuran supuestos de peligro contra la vida.

2.2.2.4. Elementos del sicariato:

(Gálvez Villegas Tomás Aladino y Rojas Leon Ricardo, 2017) Los sujetos intervinientes en la configuración del hecho punible son: el sicario, el mandante y el intermediador-quien aparece eventualmente.

El punto es que aquí ellos toman un rol distinto: el de conspiradores, es decir en el momento en que realizan el pacto criminal y las planificaciones y/o estrategias para realizar la muerte de la víctima, o actúan como demandantes u ofertantes de la actividad sicarial.

a) La acción típica:

Como quiera que se trata de un caso de homicidio calificado por el móvil (el lucro) la acción típica reúne todas las características de dicho delito (homicidio). Asimismo, el sujeto activo puede ser cualquier persona así como también el sujeto pasivo. Sin embargo, la modalidad de la acción típica establece la diferencia del sicariato con el homicidio. Pues, el sicario actúa siempre por orden, encargo o acuerdo.

b) El sicario:

Compartimos lo sostenido por (Gálvez Villegas Tomás Aladino y Rojas Leon Ricardo, 2017), en cuanto a que es el sujeto que ha hecho del homicidio su negocio, y por ende, su forma de vida y por

ello revela su total desprecio por la vida de sus semejantes. Ha priorizado su deseo de obtener ventajas económicas por encima de todo sentimiento de humanidad y solidaridad respecto a la vida humana; consecuentemente revela gran peligrosidad.

En ese sentido, el fundamento de esta figura delictiva no radica únicamente en el mandado que el tercero le hace al sicario, sino más bien en el pacto infame sobre el precio o recompensa por el cual el autor interviene materialmente y comete el hecho. El sicario no obra con odio, cólera o pasión, solo está motivado por su afán de obtener los bienes o ventajas que constituyen la contraprestación del “pacto infame” o el “precio de la vida “que el mismo ha determinado en acuerdo delictivo con el encargado. (Jorge L. B., 1975) Evidentemente, se trata de hechos que despiertan gran alarma social; donde la gravedad reside en que el ejecutor actúa sin motivo personal por un bajo impulso, cuales la recompensa, no conociendo siquiera a quien va a matar; mientras que el otro procura no solo su seguridad sino, también, su impunidad, apelando a ese medio premeditado y artero.

c) El encargado o contratante de la muerte:

(Gálvez Villegas Tomás Aladino y Rojas Leon Ricardo, 2017)Es la persona que tiene interés específico en la muerte del sujeto pasivo, pero para evitarse riesgos de ineficacia, por temor a ser descubierto o por confiar en el éxito criminal de un tercero u organización, encarga a dicho tercero u organización que ejecuten el homicidio. La razón por la que el “encargante” decide que se le quite la vida a la víctima puede ser cualquiera, como el móvil económico, pasional, político, racial, de odio, de venganza, para facilitar u ocultar otro delito, inclusive puede tratarse de una persona que ha sido contratada, para contratar a su vez, al sicario o a la organización que debe encargarse de concretar la muerte de su víctima.

d) El intermediario:

Para (Mena, 2009) con el que coincidimos, es el actor que opera como mediador entre el contratante y el victimario, es un personaje

clave que hace invisible al sicario frente al contratante (y viceversa), lo cual le da un poder muy grande pero también lo pone entre la espada y la pared por el nivel de conocimiento que tiene ante el contratante. Sin embargo, como estos dos actores se necesitan mutuamente hay una relación perversa de convivencia perpetua, pues el contratante se torna muy vulnerable si se salta la instancia de intermediación.

(Gálvez Villegas Tomás Aladino y Rojas Leon Ricardo, 2017) Se trata de una interpósita persona, es decir, el tercero que intermedia entre el encargante el sicario y organización de sicarios. El uso de estos terceros intermediarios es común, puesto que la persona interesada en la muerte de la víctima normalmente no quiere involucrarse con el sicario y por ello busca mantenerse alejado de este a la vez no tener contacto alguno.

e) La víctima

(Mena, 2009) Que dependiendo de la "justicia" que quiera impartir el contratante, puede definirse en dos tipos: una vinculada al crimen organizado (narcotráfico), donde el perfil de la víctima depende del lugar en que se ubique dentro del mercado laboral (juez, policía, magistrado, periodista o político), constituyendo por lo general un funcionario/a que se encuentra dentro del llamado "orden público"; y la otra, puede ser cualquier persona que tenga un entredicho con otra. Es decir, que la víctima se define según la relación que tenga con el contratante y sus intereses. Estos actores pueden ser personas aisladas o instancias orgánicas; son diversificados y no se conocen entre sí, lo cual les da una mayor fuerza frente al Estado de derecho.

Entonces, como podrá apreciarse quien hace de sicario no conoce a la víctima ni tampoco el entorno, característica negativa para el trabajo de ajusticiamiento, pero positiva para el momento posterior al crimen, ya que el no dejar huellas impide su aprensión.

f) El acuerdo criminal:

Es el pacto infame celebrado entre el encargante y el sicario u organización de sicarios mediante el cual se decide la muerte de la víctima. Es decir, el acuerdo en el que se determina a la futura víctima y se pacta el pago de un estipendio otorgamiento de cualquier otra ventaja. En este pacto se plasman los pormenores del hecho, tanto respecto a la ejecución de la muerte, así como respecto al pago o entrega del beneficio al sicario.

2.2.2.5. Tipicidad Subjetiva:

(Gálvez Villegas Tomás Aladino y Rojas Leon Ricardo, 2017)La comisión de este tipo penal exige necesariamente la presencia simultánea de dos aspectos subjetivos; el dolo y un elemento subjetivo distinto del dolo, que en este caso es uno de tendencia interna trascendente, pues la finalidad lucrativa asegurada a través del pacto es la que determina la voluntad del sicario. Obviamente, el dolo del agente debe abarcar todos los elementos objetivos del tipo a fin de configurar debidamente el dolo.

Ahora bien, siendo un delito de estructuración dolosa el tipo penal de sicariato, debe entenderse que no se admite ni se encuentra expresamente regulado en su modalidad culposa, sin perjuicio de entender que tal actuar delictivo pueda redefinirse en el tipo penal de homicidio culposo, es decir, dentro de un tipo penal alternativo y/o subsidiario. El ejemplo sería el caso de aquella persona que, siendo sicario, en un día cualquiera al manejar su vehículo y al pasarse la luz roja en forma imprudente, trae como consecuencia la muerte del peatón, debiendo por ello responder penalmente por el mencionado delito de homicidio culposo.

2.2.2.6. Perfil de la víctima:

El perfil de la víctima es un poco difícil de determinar ya que no se cuenta con los datos estadísticos que puedan avalarlo, sin embargo, por los reportes en los medios de comunicación existen algunas constantes que se hacen comunes como por ejemplo: la mayoría de víctimas son hombres en donde predomina el ajuste de cuentas, la intimidación (en la política, el comercio, etc.) y la venganza; en ese sentido las mujeres son minoría y son asesinadas por error o venganzas pasionales salvo el caso de la dirigente del centro comercial polvos azules ya que la intimidaban previamente por no seguir pagando cupos de los cuales era amenazada. De los asesinatos a funcionarios/as públicos y a personas vinculadas a la economía se deduce que son del crimen organizado (intimidación legal) y de la cultura de la reciprocidad (mal reparto, competencias desleales), y los restantes solo de la venganza social.

Según el reporte de la división de homicidios en la DIRINCRI en el primer semestre del año 2014 el 25% de víctimas no tenían ocupación conocida, quiere decir que estaban al margen de la ley; 14% era profesional, 13% era empresario o pequeño empresario, un 12% eran taxistas, 11% aún se encuentra en investigación, 2% era funcionario público y un 5% estudiante.

2.2.2.7. Perfil de los sicarios:

En cuanto al perfil del sicario es importante empezar por destacar que en su mayoría son personas que se desenvuelven dentro del grupo social de individuos normales, el estereotipo de matón como persona aislada y siempre agresiva no se corresponde con la realidad, por el contrario, el sicario es capaz de llevar una vida normal y hasta de disociar; es decir, separar los sentimientos y los distintos planos de su vida, en el sentido que ama a su familia y seres más cercanos, pero a la vez es capaz de ser frío y calculador con sus víctimas, lo cual le permite mostrar un total desprecio hacia la vida de los demás, y quizá eso explica porque el sicario siente que lo que realiza es un trabajo como cualquier otro que le permite generar el sustento para vivir.

(H, 2015) Para “poder ser” un sicario se deben tener las características de un psicópata, es decir, en la gran mayoría de estas personas, al realizarles estudios psicológicos y criminológicos, cuando son detenidos, se encuentran las siguientes características, todas ellas correspondientes al perfil de psicópatas:

1. Encanto con la gente, seductores, especial aparente amabilidad.
2. Calma y facilidad verbal.
3. Falta de fiabilidad, no se puede confiar en ellos.
4. Descuido de obligaciones, ningún sentido de la responsabilidad.
5. Poca sinceridad.
6. Sin sentimientos de culpa, sin remordimientos, ni vergüenza por lo que hace. Y esto es lo que los hace sumamente peligrosos, no existe el más mínimo remordimientos por sus actos.
7. Conducta antisocial inadecuadamente motivada, impulsividad inexplicable.
8. Juicio pobre, incapacidad para aprender de las experiencias, lo que los hace caer y volver a caer en los mismos errores.
9. Egocentrismo patológico, se sienten los dueños del mundo, pobre capacidad para amar.
10. Pobreza general de emociones profundas y verdaderas.
11. Incapacidad de verse a sí mismo desde el punto de vista de los demás.
12. Ingratitud.
13. Conducta fantástica después de beber o drogarse.
14. Vulgaridad, rudeza, cambio de estado de ánimo muy brusco.
15. Vida sexual impersonal, trivial y pobremente integrada.

2.2.2.8. Marco Legal:

2.2.2.8.1. El delito de sicariato en la legislación peruana

(Vizcardo, 2015) Antes de centrarnos a analizar la legislación peruana referente al sicariato, es necesario realizar un recuento de esta figura delictiva, para tener un mayor panorama de la situación real de este grave delito, para lo cual iniciaremos señalando que la práctica de asesinatos por encargo, en la que una persona es pagada para llevar a cabo el homicidio de otro ser humano, no es exclusivo de la historia contemporánea ni tampoco de América Latina. El Fenómeno del sicariato no es nuevo en el mundo ni ha estado ausente en el Perú, lo cual quiere decir que no es un hecho que “llega desde afuera”, ni tampoco que es reciente.

De la revisión de la bibliografía jurídica, el origen del sicariato en el Perú, es posible encontrarlo en sus antecedentes más inmediatos, esto es, en la violencia terrorista que realizaron las Organizaciones Terroristas ideologizadas denominadas Partido Comunista Peruano (PCP-SL) y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) en los años ochenta y comienzos de los noventa, aunque no se podría afirmar que era propiamente un delito de extorsión o sicariato, por cuanto no había de por medio pago alguno, sin embargo es el antecedente más nítido que se tiene. Su práctica de sicariato era contra autoridades políticas, policías, militares, dirigentes sociales y a todo aquel que consideraban enemigos de su proyecto político, de llegar al poder por medio de la violencia y el terror.

De otro lado después de revisar a (Delgado, 2014), en el Perú actualmente es posible identificar la práctica de sicariato en tres formas:

a) Sicariato en organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de drogas:

Al respecto, Jaime Antesana citado por Delgado (2014), señala al referirse a la actual amenaza que enfrenta la seguridad nacional del país, cuando sostiene como tesis que el

Perú, desde inicios de la década que acaba de culminar, está viviendo un nuevo ciclo de violencia asociado al narcotráfico y que las diversas expresiones de violencia o narcoviencia en curso están configurando la etapa embrionaria de un nuevo conflicto armado (...) este nuevo conflicto armado incipiente es una guerra en defensa de la coca y la cocaína (...).

Este panorama se viene expandiendo a diferentes zonas cocaleras, lo que corrobora con lo que registra la prensa escrita, cuando informa que. “Sicarios del narcotráfico están sembrando terror en los remotos poblados agrícolas del distrito de Santa Cruz, provincia del alto Amazonas (Loreto) y obligado a jóvenes a dedicarse al sembrío de coca y a la elaboración de pasta básica de cocaína, mientras los cabecillas de estas “firmas” buscan asegurarse el control de las rutas para el traslado de la droga (...).”.

b) Bandas Criminales que se dedican a la extorsión, secuestro, robo agravado y asesinato.

Todo empezó en el norte, especialmente en Trujillo, Región la Libertad, donde los pequeños empresarios y constructores eran víctimas de la extorsión. La ramificación de este cáncer se expandió hacia otras zonas norteñas como Ancash, Lambayeque, Piura y Tumbes, pero la lucha gubernamental fue tan débil y el “negocio” del hampa tan rentable que hasta Tacna padece el pago de cupos.

Reyna citado por (Delgado, 2014) señala, sin sicario no hay amenaza consumada (...) La eliminación del contrario, en el marco de la desenfrenada pelea del crimen organizado y su presunta contraparte, el aparato del estado, es el paso necesario para garantizar la apropiación de la riqueza y del territorio. El sicario es el encargado de cumplirlo.

c) Delincuentes comunes o individuales

La práctica del sicariato no solamente lo lleva a cabo las organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas y de bandas criminales que cometen delitos de extorsión, secuestro robo agravado; sino, también, lo llevan a cabo los delincuentes comunes o individuales que por una recompensa económica son contratados por un sujeto mediato para dar muerte a la eventual víctima motivado por temas de celos, venganza codicia, etc.

Un caso que tuvo bastante notoriedad a nivel nacional fue el asesinato del ex consejero regional de Ancash, Ezequiel Nolasco Campos, hecho ocurrido el 14 de marzo de 2014, quien fue asesinado a balazos por sicarios en Huacho, cuando regresaba de Lima a Chimbote.

Este asesinato por encargo, es uno de los más de la lista de los que fueron muertos por las prácticas del sicariato.

En el año 2010, el presidente regional interino de Ancash, Luis Sánchez Milla, fue emboscado por sicarios en una carretera en Trujillo. Sánchez Milla, quien remplazaba interinamente a Álvarez Aguilar, murió desangrado. Luego en diciembre de 2012 el alcalde de Casma, José Montalván Macedo fue asesinado de siete balazos cerca de su casa y en julio de 2013, Hilda Saldarriaga Bracamonte, testigo clave del crimen del hijo de Nolasco, también fue asesinada. (Delgado, 2014, p.89).

Históricamente en el Perú la figura del sicariato ha estado regulado como una forma del homicidio calificado; desde el siglo XIX, los códigos penales tipifican el delito de homicidio calificado “por lucro”, “por precio” o “recompensa”; (en el artículo 483 numeral 1 del Código Penal de Santa Cruz del Estado Sub Peruano de 1836, en el artículo 232 numeral 1 del Código Penal de 1863 y en el artículo 152 del Código Penal de 1924).

Antes de la modificación legal realizada por el Decreto Legislativo N° 1181, el sicariato era procesado como un homicidio por lucro de acuerdo en el artículo 108 numeral 1 del Código Penal de 1991.

Actualmente en la legislación peruana se tiene dos normas penales que sancionan la misma conducta; es decir, homicidio por lucro (artículo 180 numeral 1 del Código Penal y el artículo 108 – C, sicariato, como una figura autónoma.

A. Propuestas legislativas anteriores al D. Leg. 1181 que incorpora la figura del sicariato como delito autónomo.

Como respuesta al fenómeno criminal del sicariato, el Poder Legislativo ha emitido diversas propuestas legislativas, las cuales mencionaremos a continuación, así como los principales criterios vertidos en sus correspondientes exposiciones de motivos:

✓ **Proyecto de Ley N° 1652/2012-CR**

Afirma en su exposición de motivos que debe modificarse el artículo 235 del Código de los Niños y Adolescentes, elevando la duración de la medida socio – educativa del menor infractor, cuando éste incurra en la comisión del delito de asesinato, tipificado en el artículo 108 inciso 1) del Código Penal hasta por el lapso de 8 años.

✓ **Proyecto de Ley N° 1912/2012-CR**

Señala en su exposición de motivos, que el sicariato “se trata de un tipo de violencia delictual que tiene su propia lógica, derivada de un enmarañado sistema de componentes sociales: el contratante, el intermediario, el ejecutor y la víctima (...). La legislación peruana no contempla esta figura por lo que genera impunidad”.

✓ **Proyecto de Ley N° 2049/2012-CR**

Indica que “es necesario que se tipifique autónomamente esta figura delictiva a fin de sancionar a los autores intelectuales y/o materiales de estos crímenes”.

✓ **Proyecto de ley N° 3179/2013-CR**

Fue presentado al Congreso de la Republica el 18 de febrero de 2014. Este proyecto propone incorporar al ordenamiento jurídico el delito de sicariato dentro del artículo 108 del Código Penal, referido al homicidio calificado, porque consideran que la normatividad actual no resulta acorde con la realidad actual, y que nos demuestra que los sicarios de Trujillo, Lima y Callao son en su mayoría menores de edad, los mismos que desatan pánico en la población peruana, y que incluso han llegado a dar entrevistas sobre sus conductas dolosas a los medios de comunicación nacional, pero que por su minoría de edad resultan inimputables.

✓ **Proyecto de Ley N° 3590-2013-CR**

Fue presentado al Congreso de la Republica el 22 de octubre de 2014. Justifica en su exposición de motivos que: “nuestra legislación peruana a la fecha, no contempla la figura del sicariato por lo que se genera impunidad al respecto”, agrega que existe la “necesidad que dicho acto se ha reconocido y sancionado como tal con penas ejemplares a quienes cometen el delito por recibir dinero a cambio, así también el autor intelectual o los que dieron la orden, y a todos a quienes ayuden a que dicho acto se realice”.

✓ **Proyecto de Ley N° 3876/2014-CR**

Establece en su exposición de motivos que “tipificar la figura del delito de sicariato en nuestro Código Penal, toda vez que (...) dicha figura aún no ha sido incorporado al Código Penal vigente”.

Adicionalmente la propuesta legislativa busca generar un efecto disuasivo ante un problema que se está volviendo incontrolable en nuestro país; servirá como una herramienta para que los operadores de justicia puedan cumplir con su rol en la sociedad que es generar paz y tranquilidad.

✓ **Proyecto de Ley N° 4627/2014-CR**

Afirma en su exposición de motivos que la ley propuesta contribuirá a disminuir la inseguridad ciudadana. Considera que debe brindarse a los operadores del derecho una herramienta persuasiva, ya que caso contrario se correría el riesgo de convertirse en un Estado fallido, en un narco Estado, en un país subdesarrollado permanentemente.

Propuestas legislativas que sin duda han servido de fuente pre – legislativa del D. Leg. 1181, que incorpora la figura del sicariato como delito autónomo. Advirtiéndose, que son tres las ideas centrales que han manejado los congresistas de la República para presentar sus proyectos de ley para legislar sobre el asesinato a cambio de una contraprestación económica:

Primero, la creencia errónea que tal delito no está previsto en nuestro sistema jurídico penal.

Segundo, que al no estar previsto en nuestro Código Penal genera impunidad para los sicarios y autores intelectuales y por ello el aumento de asesinatos en nuestro país.

Tercero, se considera que las penas para el asesinato por lucro son muy bajas y en consecuencia, deben incrementarse errónea que las penas ejemplares o altas tienen efectos disuasivos. (Salinas, 2015, pp.44-45).

2.2.2.8.2. DELITO DE SICARIATO COMO DELITO AUTÓNOMO:

Hay autores que conciben que el delito de sicariato se deriva del delito homicidio por encargo u homicidio por lucro, lo cual, definitivamente no es una posición de afirmación general. (Fernando, 2016) sostiene acertadamente que el Poder ejecutivo por medio del Decreto Legislativo N° 1181 del 27 de Julio de 2015 ha decidido incorporar formalmente a nuestro ordenamiento jurídico penal, como una nueva modalidad de homicidio que pueda atentar el bien jurídico vida humana independiente, el tipo penal de sicariato, también denominado como homicidio por sueldo o contraprestación, como parte del fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizada, pretendiendo ser una herramienta persuasiva en las que tanto aquellas personas que contratan un sicario, como aquellas que ofrecen el servicio lo pensarán dos veces antes de cometer el ilícito.

Como un tema que no se debe soslayar, es importante tener presente que, dentro de los estudios realizados en nuestra realidad nacional y tomándose en cuenta las estadísticas oficiales, respecto de la variable en función de los móviles de los homicidios, destacada advertir que si se suma los casos de violencia interpersonal e intrafamiliar, por un lado , y lo de delincuencia común o simple y los de crimen organizado, por el otro lado, se hace expresa mención que los primeros son más numerosos, significando que la delincuencia no fue advertida como la principal causa de los homicidios. De acuerdo a lo que se explica, parece que el legislador no ha valorado ni tomado en cuenta que la delincuencia, sea esta común u organizada, no es el principal perpetradora de los homicidios, siendo la principal perpetradora de los homicidios, siendo la principal fuente de violencia homicida la que corresponde a la suma de la violencia suscitada en

forma interpersonal e intrafamiliar, agregándose que si bien nos encontramos en sexto país con menor tasa de homicidios en América, una de las más bajas tasas, porque tenemos una alta percepción de inseguridad ciudadana, percepción que no se encuentra basada necesariamente en cifras reales de homicidio sicariales sino en noticias difundidas por los medios de comunicación.

Si bien los actos de sicariato o de asesinato por servicio, fueron en su oportunidad sancionados penalmente

2.2.2.9. Sicariato agravado:

(Gálvez Villegas Tomás Aladino y Rojas Leon Ricardo, 2017) La norma ha previsto varios supuestos agravados, sancionados con pena de condena perpetua, al considerarlos como los casos de mayor reprochabilidad en el sistema jurídico penal.

- a) **Valerse de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta:** Esto es cuando la muerte se realiza a través de un menor o inimputable a quien el agente lo utiliza como instrumento, lo que revela su especial peligrosidad; pues, no tiene miramientos para servirse de la inexperiencia o incapacidad del menor o de aprovecharse de su necesidad para convencerlo a que atente contra la vida de un semejante a cambio de una recompensa o beneficio que normalmente es mínimo. En este caso, en realidad el agente es el único autor (mediato) o responsable penal de la muerte por precio (sicariato), ya que el menor o incapaz, inclusive, puede no ser responsable penalmente.
- b) **Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal:** Es el caso en que una organización criminal decide la muerte de la víctima o recibe el encargo de perpetrar dicha muerte y encarga o da la orden a un particular o aun miembro de la organización para la concreción de tal cometido. En ambos casos se configura la agravante. Puede tratarse de cualquier tipo de organización delictiva, sin interesar cuales sean los delitos que

tiene por objetivo cometer; en efecto, puede tratarse de una organización dedicada al lavado de activos, al tráfico ilícito de drogas, al robo agravado, al secuestro, la extorsión y claro, al sicariato o asesinatos por encargo o por precio.

c) **Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas:** Debe tratarse de una pluralidad de sujetos intervinientes en el hecho de sangre, dos o más de dos. Pero no se trata de cualquier partícipe (autor, cómplice necesario o cómplice secundario) sino que debe tratarse de autores ejecutivos o coautores. Esto es, la muerte debe ser ejecutada por dos o más personas que se han comprometido a concretar la muerte por el precio, y en efecto, ambos concurren a la escena del crimen para materializar la muerte, aun cuando finalmente solo alguno de ellos se quien ejecuta los disparos o realiza concretamente la acción homicida.

d) **Cuando las víctimas son dos o más personas:** En este caso, los sujetos pasivos deben estar comprendidos en la misma resolución criminal planificada; es decir, que se le haya encargado como una sola misión matar a dos o más personas y que por cada una de ellas o todas juntas se entregará la recompensa o el precio. En tal sentido, no se presenta esta agravante en los casos en que al sicario se le da la orden o encargo de matar a “X” y al momento de ejecutar el acto termina acabando con la vida de “X” y “Z”; o se le ordena acabar con la vida de “A” y “B”, pero solamente por “A” se le promete un pago más no así por “B”.

e) **Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107° primer párrafo, 108°-A y 108°-B primer párrafo**

✓ **Parricidio por sicariato (art.107°, primer párrafo del Código Penal)**

Casos en que el encargante manda matar o encarga matar a cualquiera de sus descendientes, ascendientes (natural o adoptivo), cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente

✓ **Homicidio calificado por la condición oficial de la víctima de sicariato (art. 108°-A del Código Penal)**

En pleno ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ella el sicariato da muerte a un funcionario del Estado de los especificados en el artículo 108°-A del Código Penal. Dichas funciones deben encontrarse dentro del marco de la legalidad y de la constitucionalidad (porque el derecho no puede proteger conductas abusivas), por lo tanto, no se satisface esta agravante cuando el sicario mata a causa de un ejercicio arbitrario de las funciones.

✓ **Feminicidio por sicariato (art.108°-B primer párrafo del Código Penal)**

Cuando se mata por orden, encargo o acuerdo a una mujer en cualquiera de los siguientes contextos; violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad al agente; o cualquier forma de discriminación contra la mujer

f) Cuando se utilice armas de guerra

En general, un arma es un dispositivo que amplía la dirección y la magnitud de una fuerza empleada en un ataque o en una defensa, magnificando y potenciando su poder defensivo o de ataque o en una defensa, magnificando y potenciando su poder defensivo o de ataque. Existen diversos tipos de armas, pero las más famosas son las armas blancas y las armas de fuego.

2.2.2.10. Penalidad:

(Gálvez Villegas Tomás Aladino y Rojas Leon Ricardo, 2017) Hemos hecho la precisión que los intervinientes en la realización del hecho lo hacen bajo un título de imputados distintos a la del otro; así el sicario y el mandante responden como coautores y el intermediario como instigador o cómplice necesario. Aun cuando el segundo párrafo del artículo 108 C concordante con el artículo 24° del mismo establece que el encargante, el sicario y el intermediario responden con la misma pena, ya se señaló que siempre será posible disminuir la penal de intermediario. Y claro, a los demás instigadores o cómplices (necesarios o simples) se les impondrá una pena menor.

2.2.3. HOMICIDIO

2.2.3.1. HOMICIDIO SIMPLE

2.2.3.1.1. Antecedentes:

(Gálvez Villegas Tomás Aladino y Rojas Leon Ricardo, 2017) Este delito tiene como antecedente el artículo 230° del Código Penal de 1863 y el artículo 150° del Código Penal de 1924, que a su vez se basó en los anteproyectos suizos de 1908(Art. 64°) y de 1915(Art 102°), y en el proyecto de 1918(Art.98°). La única diferencia que cabe descartar, en relación a la anterior legislación, es que ya no se hace referencia a la “intencionalidad”, con lo cual se despeja toda duda respecto a la posibilidad de la comisión de este delito con dolo eventual.

2.2.3.1.2. Definición

Art.106°: El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años

Nuestro Código Penal no brinda una definición del homicidio, limitándose a describir la acción constitutiva del hecho punible. En tal sentido, se han ensayado diversas definiciones, en su mayoría coincidencia con su acepción gramatical.

(Francesco, 1973) Es así que se define al homicidio como la muerte de un hombre realizada por otro hombre (hominis caedes ab homines).

(Javier, 2001) Modernamente se define como “La acción comisiva u omisiva, tipificada en la ley penal, consistente en matar a otro, antijurídica y culpablemente”. Esta definición permite excluir del concepto de homicidio, sin mayor inconveniente, aquellas muertes justificadas y exculpadas. Este delito constituye el tipo base o básico de los delitos contra la vida humana independiente que conforman este capítulo contra a vida humana independiente que conforman este capítulo, pues es residual a las demás figuras delictivas que atentan contra la vida, debido a la ausencia en su estructura de toda circunstancia de agravación o atenuación.

2.2.3.1.3. Bien jurídico protegido:

(Siccha, 2010) Se busca tutelar la vida humana independiente, entendida desde la perspectiva natural y biológica. Esto es, se pretende proteger la vida de la persona, la misma que comprende según nuestra sistemática desde el momento del parto hasta la muerte de aquella. Para nuestro sistema jurídico vigente, la condición, cualidad o calidad del titular del bien jurídico “vida” no interesa para catalogar como homicidio simple una conducta dolosa dirigida a aniquilarla.

2.2.3.2. HOMICIDIO CALIFICADO:

Art. 108°: Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer*
- 2. Para facilitar u ocultar otro delito*
- 3. Con gran crueldad o alevosía*
- 4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida a salud de otras personas*

(Siccha, 2010)El Homicidio calificado o asesinato es quizá la figura delictiva más aberrante de nuestro Código Penal que cuando se verifica en la realidad, muchas veces uno no entiende hasta dónde puede llegar el ser humano en la destrucción de su prójimo.

(Gálvez Villegas Tomás Aladino y Rojas Leon Ricardo, 2017)Tiene como antecedente el presente tipo penal, al artículo 152° del Código Penal de 1924, el mismo que sufrió varias modificaciones en virtud a los Decretos Leyes N°10976, 18968 y 19910, hasta que llegamos al Código Penal de 1991, que igualmente tuvo varias modificaciones hasta llegar a la última introducida por la Ley 30253, publicada el 24 de octubre 2014. Estas normas establecieron para este delito desde la pena de muerte, la pena de internamiento hasta que finalmente se ha introducido la pena privativa de libertad.

Concebimos que el legislador ha tipificado una modalidad agravada de Homicidio Simple, de acuerdo a los contornos normativos del artículo 108° del Código Penal, tomando en cuenta los móviles que inspiran al agente la perpetración del injusto típico de matar a otras personas, entre estos, el fin lucrativo, los medios que emplea en la ejecución del delito y la forma de que como toma lugar la eliminación del sujeto pasivo. Todos ellos hacen alusión a un mayor desvalor del injusto típico y aun reproche de culpabilidad de mayor intensidad, lo que ha considerado el legislador para definir un marco penal más drástico en comparación con el delito de Homicidio Simple.

Uno de los autores que analiza este tema es (Alonso.R, 2015) quien sostiene que el legislador ha construido las figuras agravadas, conforme al mayor contenido del injusto, que se revela en el disvalor de la acción, cuando el agente utiliza ciertos medios comisivos, que le otorgan una mayor peligrosidad objetiva a la conducta criminal(por fuego, explosión, veneno, alevosía y con gran crueldad), sobre circunstancia, una postura apuntada a relacionarla con el juicio de imputación individual(reproche culpable), más estos elementos se manifiestan en el momento de ejecución típico producido.

2.2.3.2.1. Modalidades:

a) Asesinato con ferocidad y con placer:

Se entiende ferocidad a la ausencia total de motivos para la realización de la muerte de la víctima o la existencia de móviles fútiles, deleznable o insignificantes, que obviamente, equivale a la inexistencia de móvil comprensible alguno.

(Manuel, 1995) Según el diccionario de la Real Academia la ferocidad sinónimo de fiereza y crueldad, empero, esta última acepción no debe ser confundida con la agravante contenida en el inciso 3 del art 108º de nuestro Código Penal que se refiere a la forma o manera en que se ejecuta el homicidio.

(Balestra, 1963) Atendiendo al significado gramatical de la palabra “placer” sensación de contento o satisfacción que produce como hecho o circunstancia, el agente ocasiona la muerte de otra aparte, porque este hecho le permite experimentar una sensación antinatural de satisfacción o e contento de ánimo. A diferencia del homicidio por ferocidad en que la agravante se da porque el homicida se conduce con inhumanidad en función de los móviles que determinaron su proceder, en el homicida “por placer” la agravación se da por el fin perseguido por el homicida, el placer, la búsqueda de esta sensación evidencia un proceso mental que determina la actividad del homicida.

b) Asesinato para facilitar y/o ocultar otro delito:

(Alonso.R, 2015) La primera hipótesis, hace alusión a “facilitar otro delito”, significa ello, que la vida de la persona se constituye en un muro infranqueable, que debe eliminarse, a fin de que el autor pueda cometer el delito que espera cometer. Supone allanar cualquier tipo de obstáculo, que de forma fáctica impide, de cierto modo al agente, cometer un determinado hecho punible. Si hablamos de que se ejecuta el

homicidio agravado, para facilitar la realización de otro, que quiere decir, que este factor final devela que el delito que se pretende cometer es exclusivamente doloso, descartándose por ende el injusto imprudente, y por otro lado, la comisión de una falta, siguiendo de forma estricta el principio de legalidad material. La segunda hipótesis refiere al ocultamiento de otro delito, implica, por tanto, que habiéndose cometido otro delito (antecedente), se perpetra el homicidio (consecuente), para cubrir de un manto de impunidad el primero.

La calificación en estudio comprende tanto el propósito de ocultar, “strictu sensu”, vale decir, cuando el otro delito no es conocido, como la procura de su impunidad, en donde siendo conocido el delito, es desconocida su autoría. *Ejemplo conocido es aquel que muestra la muerte del vigilante de una tienda, al verse descubierto el autor; apropiándose de una serie de objetos, donde aparece que el delito inicial (hurto), a fin de que no sea descubierto, desencadena la decisión criminal del asesinato.*

c) Asesinato con gran crueldad y alevosía:

(Siccha, Derecho Penal Parte Especial, 2010) La primera de las mencionadas se configura cuando el sujeto activo produce la muerte de su víctima haciéndole sufrir en forma inexplicable e innecesaria. En la legislación penal comparada también se le conoce con el nombre de homicidio por servicia u homicidio con ensañamiento. Esta modalidad consiste en acrecentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la persona a la que desea exterminar, causándole un dolor físico que es innecesario para la perpetración del homicidio. La segunda circunstancia se configura cuando el agente actúa a traición, vulnerando la gratitud y confianza que le tiene a su víctima y a la vez, aprovechando la indefensión de esta al no advertir; ni siquiera sospechar, el riesgo que corre su vida al

brindar confianza a su verdugo creyéndole leal y quien muchas veces se presenta generoso.

d) Homicidio por veneno, fuego, explosión, o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas:

(Gálvez Villegas Tomás Aladino y Rojas Leon Ricardo, 2017)El fundamento de esta agravación en la mayor gravedad del injusto, ya que la conducta del homicida se hace más disvaliosa pues el autor no solo se limita a causar la muerte del agraviado, sino que coloca en peligro la vida y salud de otras personas.

(Manuel, 1995)No es necesario que el peligro originado por el autor se materialice en resultados concretos para que pueda operar esta agravante, solo se requiere que el medio o instrumento empleado tenga la capacidad para crear un peligro para la vida o salud de número indeterminado de personas, por el contrario si no se da esta circunstancia o no se prueba en el proceso penal que el empleo de estos medios generó, en un caso concreto, un peligro para la vida o salud de otros, esta agravante no concurrirá.

(Siccha, Derecho Penal Parte Especial, 2010)**Por fuego** se configura esta modalidad de asesinato cuando el agente de forma intencional prende fuego al ambiente donde sabe se encuentra la persona a la que ha decidido dar muerte, poniendo en peligro la vida o salud de otras personas que allí se encuentran. **Por explosión:** Se presenta esta modalidad del asesinato cuando el agente haciendo uso de medios o elementos explosivos que ponen en riesgo la vida y salud de terceras personas, logra dar muerte a su víctima. El sujeto activo logra su fin creando un peligro concreto de muerte o lesiones para dos o más personas. **Por veneno:** Veneno es cualquier sustancia animal, vegetal o mineral, solida, liquida o gaseosa que, al ser introducida en el cuerpo humano, tiene

efectos destructivos en el organismo, produciendo, muchas veces, y de acuerdo a la dosis, la muerte de una persona, combinando su naturaleza por acción química o bioquímica. Asimismo, el legislador ha dejado abierta la posibilidad para que el operador del derecho encuadre otras circunstancias que la realidad presenta la figura de asesinato.

e) Si la víctima cumple función pública:

(Siccha, Derecho Penal Parte Especial, 2010) Estaremos ante un asesinato siempre que la víctima del homicidio es miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público y que este se haya realizado en el cumplimiento de sus funciones. Aquí en consecuencia, se configura el asesinato cuando se produce en horas del día en que la víctima está descansando o, mejor aún, fuera del ejercicio de su labor normal, el asesinato no se da, configurando tal muerte en simple homicida claro está siempre que no concurre algún otro calificante.

2.2.3.3. ASESINATO POR LUCRO:

2.2.3.3.1. Fundamento de la agravación:

En esta parte de la investigación, señalaremos que el fundamento de agravación de esta circunstancia cualificante reside en un mayor contenido de culpabilidad del proceso de motivación, que determina al sujeto a causar la muerte de alguien en atención al beneficio lucrativo que pretende alcanzar, con lo que evidencia un desprecio por la vida humana, a tal punto que la pone por debajo de su avidez pecuniaria, revelando una personalidad especialmente peligrosa.

(Siccha, Derecho Penal Parte Especial, 2010) Se configura este calificante cuando el agente produce la muerte de su víctima con el firme propósito y objetivo de obtener un

provecho o ganancia patrimonial. Esto es, el sujeto activo actúa porque recibió o recibirá en un futuro, dinero de un tercero para poner fin a la vida de su víctima, o porque espera obtener una ganancia o provecho económico con su actuar ilícito al heredar los bienes del sujeto pasivo a cobrar un seguro de vida, por ejemplo.

(Alonso.R, 2015)En el homicidio por lucro intervienen dos sujetos. Un, el ejecutor, que realiza el hecho bajo estímulo de una recompensa; y otro, que asegura impunidad con la mera disposición. Dicho esto, resulta importante determinar los ámbitos punitivos de responsabilidad individual; quien actúa desde atrás, provocando en el autor material la decisión de matar es el denominado “Instigador”, quien con su obrar psicológico generó en el instigado el dolo de matar.

2.2.3.3.2. Análisis de la agravante:

(Gálvez Villegas Tomás Aladino y Rojas Leon Ricardo, 2017) Según el diccionario de la Real Academia “lucro” significa ganancia o provecho que saca de una cosa, y lucrar es conseguir lo que uno deseaba, utilizar o sacar provecho de un negocio o encargo, de este modo, matar por lucro implica actuar con la finalidad de obtener una ganancia o provecho. Sin embargo, si se entiende de esta manera el término en cuestión, bastaría con que el agente actué con la finalidad de obtener cualquier tipo de provecho personal-sexual, para esta agravante se configure, lo cual implica una interpretación extensiva en contra del imputado, a la vez que se calificaría el homicidio con cualquier clase de finalidad; con ello se negaría el fundamento que hemos anotado-valoración de la vida por debajo de intereses económicos.

2.2.3.3.3. Dimensión Bilateral

(Siccha, 2010) Es cuando una persona, actuando por una compensación económica y a pedido de un mandante, da muerte a su víctima. Aquí aparece el mandante y el ejecutor, quien actúa guiado por la codicia. El pacto o acuerdo criminal debe ser expreso, pudiendo ser verbal o escrito, pero nunca tácito o presumido.

El precio o la promesa remunerativa deben ser efectivos, no presuntos o esperados por el sicario. Sin duda, al mandante o inductor, al tener desde el inicio del acto homicida e dominio del hecho, se le aplicara la misma pena que al sicario, pues ambos son autores del asesinato.

2.2.3.3.4. Dimensión Unilateral

Es cuando un sujeto activo guiado por la obtención de un beneficio patrimonial unilateralmente toma la decisión de segar la vida de su víctima. Matar para heredar, matar para cobrar un seguro de vida, matar al acreedor para que no le siga cobrando la deuda, etc. Según refiere el autor (Siccha, 2010), es posible que, al momento de individualizar la pena, el juzgador se decida por una pena más alta a la que le correspondería de evidenciarse la primera modalidad. Ello debido que la mayoría de las veces, la víctima tendrá vínculos sentimentales de parentesco natural, jurídico o amicales con su verdugo, presentándose más reprochable la conducta delictiva.

2.2.4. DIFERENCIA ENTRE HOMICIDIO CALIFICADO POR LUCRO Y SICARIATO

2.2.4.1. Diferencia doctrinaria

Para un respetable sector de la doctrina nacional, es muy discutible que se mantenga regulado y en vigencia, en forma paralela, tanto novedoso delito de sicariato como el delito de homicidio calificado por

lucro, ya que ello llevaría al juzgador a aplicar al momento de sentenciar, en ese dilema, la norma penal más favorable al reo, siendo el caso en concreto el tipo penal de homicidio calificado por lucro cuya pena privativa de la libertad en su extremo máximo es de 35 años, siendo la pena definitiva de la cadena perpetua para el supuesto de hecho del sicariato con la presencia de alguna de sus circunstancias agravantes específicas, de modo que el sicario y sus agravantes perderían eficacia punitiva, reclamándose por ello, como medida de corrección, la derogatoria de la modalidad por lucro del asesinato, a fin de que no exista conflicto en la aplicación normativa. Esto quiere decir que quizás por descuido o improvisación, la aplicabilidad del delito de sicariato está en juego, por lo que, tal cambio, podría no servir para nada, siendo la inserción del artículo 108° C en el Código Penal calificada como superflua, agregándose que es nuevo delito habría vaciado el contenido típico del homicidio por lucro determinado su derogación tacita.

(Siccha, 2015) Se busca señalar que la incorporación del mal delito de sicariato es burda debido a que la formula legislativa en lugar de establecer en forma clara cuál es el contenido del delito que se pretende establecer, genera confusión con el delito de asesinato por lucro, siendo además incoherente porque su contenido ya está regulado en el artículo 108°.1 del Código Penal, siendo que los sicarios o asesinos a sueldo y aquellos que contratan servicios, siempre han sido procesados y sancionados, de modo que con la dación del Derecho Legislativo N°1181, se dice, actualmente en nuestro sistema jurídico tenemos dos artículos del Código Penal que regulan y sancionan con penas diferentes una misma conducta delictiva, circunstancia lamentable que va ocasionar que el buen operador jurídico, aplicando el principio de favorabilidad, seguirá invocando el asesinato por lucro por cuanto la pena es menos, por lo que, el delito de sicarito no conseguirá sus fines por los cuales ha sido dado, deviniendo en inaplicable, ya que si se hiciese lo contrario estaría yendo en contra de la Constitución.

(Siccha, 2015) Debe recordarse que antes que el ordenamiento penal nacional el tipo penal de sicariato, la doctrina nacional especializada sostenía que el delito de homicidio por lucro podría configurarse en dos

modalidades: primero, cuando una persona, actuando por una compensación económica, y a pedido de un mandante, da muerte a su víctima; y, segundo, cuando el sujeto activo guiado por la obtención de un beneficio patrimonial, unilateralmente, toma la decisión de segar la vida de su víctima. Conforme a esta concepción jurídica, el homicidio por lucro podía ser entendida más allá de que exista o no una previa orden, encargo o acuerdo, abarcando modalidades unilaterales.

(Jorge, 2015) A pesar de lo que respetable sector de la doctrina nacional sustenta, consideramos que, por el principio de especialidad, estaremos ante un supuesto de sicariato cuando la muerte sea consecuencia de un acto anterior que lo motiva: una orden, un encargo o un acuerdo con un tercero, por lo que, en sentido contrario, estaremos ante un homicidio por lucro o codicia cuando el autor realiza el ilícito si esa orden o encargo o acuerdo con tercero, sino para beneficiarse personalmente de la muerte de la víctima. En esta línea de ideas, es posible sostener que ambos tipos penales, a la fecha y de lege lata, pueden mantener su vigencia y su aplicación autónoma para supuestos distintos, por lo que, no están cierto que estos delitos regulen la misma conducta delictiva, no siendo que sea necesario la derogación de la circunstancia del homicidio por lucro que forma parte integrante del tipo penal de asesinato.

2.2.4.2. Diferencia de la norma positiva nacional

(Alonso.R, 2015) De acuerdo a la definición típica del inciso 1) del artículo 108° del Código Penal, convenimos en destacar, que en el escenario delictivo aparecen dos personas, una que se encarga de ofrecer una recompensa a quien va a ejecutar el asesinato o a contribuir a su efectiva perpetración. Resultando la obtención de la ventaja económica, lo que impulsa al agente a proceder de forma antijurídica, incurriendo en una conducta conducente a segar la vida de sujeto pasivo.

Después de haber analizado los distintos puntos de vista y desde el punto de vista de la tipicidad subjetiva (tendencia interna transcendente), el homicida por lucro debe matar exclusivamente con la finalidad o móvil de poder obtener una ventaja económica-patrimonial, en tanto que

el sujeto sicario, conforme al tipo penal de sicariato, puede matar con la finalidad de poder obtener una ventaja más allá de lo económico. Con esta diferenciación subjetiva, el tipo penal de sicariato es más amplio que el tipo penal de homicidio por lucro, por tener esta última modalidad delictual una finalidad más concreta y específica.

Desde el punto de la tipicidad objetivo, el homicida por lucro debe matar sin la necesaria presencia de la previa orden, encargo o acuerdo, en tanto que, conforme al tipo penal de sicariato, esta última muerte debe ser consecuencia de la previa orden, encargo o acuerdo. Con esta diferenciación objetiva, el tipo penal de sicariato es más específico o especial con respecto al tipo penal de homicidio por lucro.

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Conspiración: Cuando una persona delinque pasa por varias etapas que van desde que tiene la idea de cometer un delito hasta su ejecución. A este proceso se le llama iter criminis o camino al delito. Antes de que una persona ejecute un delito –y por tanto, empiece a poner en peligro un bien jurídico-, existen dos etapas previas que, salvo contadas excepciones, **no son sancionadas por la ley penal.**

Chantaje. -Expresa amenaza de difamación para obtener dinero u otro provecho, pero en voz francés significa "amenaza difamación principios de estos grupos que se dedicaba a actividades fuera de lo normal no con la intensidad y capacidad delictiva que existe en el momento, pero se tomaba el servicio militar obligatorio como una forma de socialización de jóvenes. Lo que sí es innegable, es que esta institución Militar servía de formación de ciudadanía.

Banda. - Aun cuando no hay una definición clara de lo que es una banda criminal, la idea que se tiene de ellas es justamente la de un grupo de personas que se organizan para desarrollar en el futuro un número plural e indeterminado de ilícitos, lo cual excluye la posibilidad de utilizar ese calificativo en aquellos casos en los que varios sujetos deciden cometer de manera conjunta un crimen previamente determinado.

Extorsión. Significa amenaza de pública difamación o presión que se ejerce sobre alguien para obligarle a obrar en determinado sentido, a fin de obtener dinero u otro provecho. La Extorsión consiste la acción en "constreñir" a algunos a enviar, depositar o poner a disposición del culpable, dinero, cosas, títulos o documentos que produzcan algún efecto jurídico. La intimidación o coacción moral que se ejerce sobre otra persona, con el fin de obtener de la misma un desembolso pecuniario en su perjuicio.

Lege lata: La expresión es utilizada habitualmente en la literatura jurídica (tratados, manuales, ensayos, memorias) y en la jurisprudencia (sentencias), cuando los autores o los jueces, respectivamente, se refieren a la legislación vigente sobre una materia determinada. Por ejemplo, «La omisión en el código penal español: análisis de lege lata y propuesta de lege ferenda».

2.4 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis General:

Si el delito de homicidio por lucro jurídicamente es diferente al novísimo delito de sicariato, **entonces**, ambas figuras jurídicas deben mantenerse dentro de la legislación penal peruana en la provincia de Huaura año 2016.

2.4.2. Hipótesis Específicas:

- ✓ Si se ha determinado que el delito de homicidio por lucro es un delito autónomo, por cuanto el supuesto de hecho es distinto al delito de sicariato, según la legislación penal peruana, entonces, su aplicación no contraviene norma constitucional alguna.
- ✓ Si se ha determinado que el delito de sicariato es un delito autónomo, por cuanto el supuesto de hecho es distinto al delito de homicidio por lucro, según la legislación penal peruana, entonces, su aplicación no contraviene norma constitucional alguna.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO

El diseño metodológico es no experimental, porque se realiza sin manipular deliberadamente la variable, se observaron los fenómenos en un ambiente natural y para después analizarlos, en este caso: la coexistencia entre los delitos de sicariato y homicidio por lucro (Hernández, Fernández y Baptista, 2003, Pág. 58)

Es una investigación de corte transversal porque los datos se recolectaron en un único momento, año 2016, Corte Superior de Huaura su propósito es describir la variable y sus dimensiones cada una de ellas y las diferencias preferenciales en un momento dado (Hernández, Fernández y Baptista 2003, Pág. 270).

3.1.1. Tipo

La investigación es aplicada porque se toma como lugar de investigación la Corte Superior de Huaura es de nivel descriptivo correlacional, considerando que se describirá a la variable y sus dimensiones. (Hernández, Fernández y Baptista, 2003. Pág. 63). En este caso, conforme ya se ha señalado se trata de establecer los criterios para distinguir los delitos de sicariato y homicidio por lucro.

3.1.2. Enfoque

El enfoque de la investigación es mixto (cualitativo y cuantitativo) cualitativo, porque se utilizó información sobre la literatura y doctrina del derecho penal y procesal penal; es cuantitativo, por cuanto se recolectó información y se sometió al análisis de datos para la demostración del establecimiento de los objetivos tanto general como los específicos y la mediación numérica, el conteo y frecuentemente el uso de la estadística para establecer con exactitud los patrones de la investigación (Hernández, Fernández, y Baptista, 2003, Pag.64).

3.1.3. Población y muestra

3.1.3.1. Población

El universo poblacional estará constituido por 30 profesionales del derecho que pertenecen al Distrito Judicial de Huaura – Huacho.

3.1.3.2. Muestra

La muestra de estudio se considera a la totalidad de las unidades de observación, por ser una población pequeña. La muestra se obtiene utilizando el método del tanteo, por lo que no consideramos la necesidad de utilizar fórmulas:

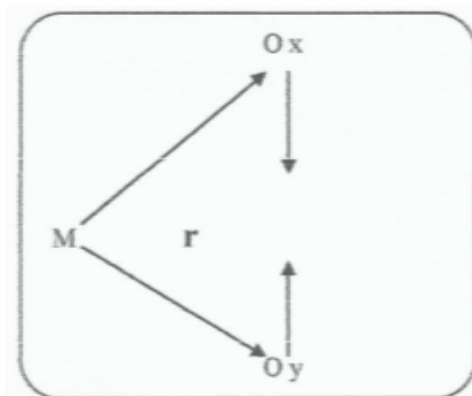
- **Personas**

N° : 30 personas (total de la población)

Error máximo aceptable : 04%

Porcentaje estimado de la muestra : 50%

Nivel deseado de confianza : 90%



Denotación:

M = Población

Ox = Variable

Oy = Variable

R = Relación entre variables

3.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES:

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	
(X) DELITO DE HOMICIDIO POR LUCRO	X1.- Delito de Homicidio	X.1.1. Origen del delito	¿Pregunta?	
		X.1.2 Definición de homicidio	¿Pregunta?	
		X.1.3 Elementos del delito de homicidio.	¿Pregunta?	
	X2.- Autonomía normativa	X.2.1 Delito de homicidio en el Perú.	¿Pregunta?	
		X.2.2 Delito de homicidio como delito autónomo.	¿Pregunta?	
		X.2.3. Homicidio por lucro	¿Pregunta?	
		X.2.4 Tipicidad del homicidio por lucro.	¿Pregunta?	
	X3. Principio constitucional.	X3.1. Trascendencia	¿Pregunta?	
		X3.2. Aplicación	¿Pregunta?	
		X3.3. Posición del Tribunal Constitucional	¿Pregunta?	
	(Y) DELITO DE SICARIATO	Y1.- Antecedentes del delito de sicariato.	X.1.1. Origen del sicariato	¿Pregunta?
			X.1.2 Definición de sicariato	¿Pregunta?
X.1.3 Elementos del delito de sicariato.			¿Pregunta?	
X.2.1 Delito de sicariato en el Perú.			¿Pregunta?	
Y2.- Autonomía normativa		X.2.2 Delito de sicariato como delito autónomo.	¿Pregunta?	
		X.2.3. Homicidio por lucro	¿Pregunta?	
		X.2.4 Dimensiones del homicidio por lucro.	¿Pregunta?	
		Y3. Principio constitucional de la norma más favorable	X.3.1. Legislación del delito de sicariato en Colombia.	¿Pregunta?
X.3.2 Legislación del delito de sicariato Venezuela.			¿Pregunta?	
X.3.3.- Legislación del delito de sicariato Ecuador.			¿Pregunta?	

3.3. TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas e instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación se muestran a continuación:

3.3.1. Técnicas a emplear

- a. **Observación:** Técnica que nos permite apreciar cómo se desenvuelve el fenómeno estudiado; vale decir, que a través de ella se llega a conocer el grado de aplicación de la institución jurídica en estudio.
- b. **Encuestas:** Se utiliza la técnica indirecta de la aplicación de cuestionarios innominados y obtención de estadísticas que se elaboraran tomando de las informaciones teóricas obtenidas del trabajo de campo a elaborar, conforme al cronograma establecido para la presente.
- c. **Acopio Documental:** Para la ejecución de la presente investigación se efectuará la extracción de datos preexistentes en la Corte Superior de Huaura año 2016.
- d. **Bibliográficas:** Se utiliza para llevar a cabo la revisión y el análisis de la bibliografía relacionada con el tema objeto de estudio, siendo aplicable en todas las fases de la investigación. La información requerida fue obtenida de las Bibliotecas Especializadas de las Facultades de Derecho de las Universidades Locales y nacionales, páginas Web.

3.3.2. Descripción de la Instrumentos:

- a) **Encuestas:** Este instrumento cuenta con un cuestionario de preguntas obtenida de la problemática, e indicadores identificados.
- b) **Análisis documental:** Análisis doctrinario de las diversas referencias bibliográficas, así como de la jurisprudencia existente.

c) Uso de Internet: Al que recurriremos con la finalidad de obtener datos e información teórico-científica recientes con relación a la problemática descrita en esta investigación.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

El procesamiento de datos se realizó teniendo en cuenta:

Método del tanteo; el que se utiliza principalmente para muestras sencillas y poco complejas; en esta investigación se toma en cuenta un reducido número de personas, procediendo al balance de datos sin contratiempos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

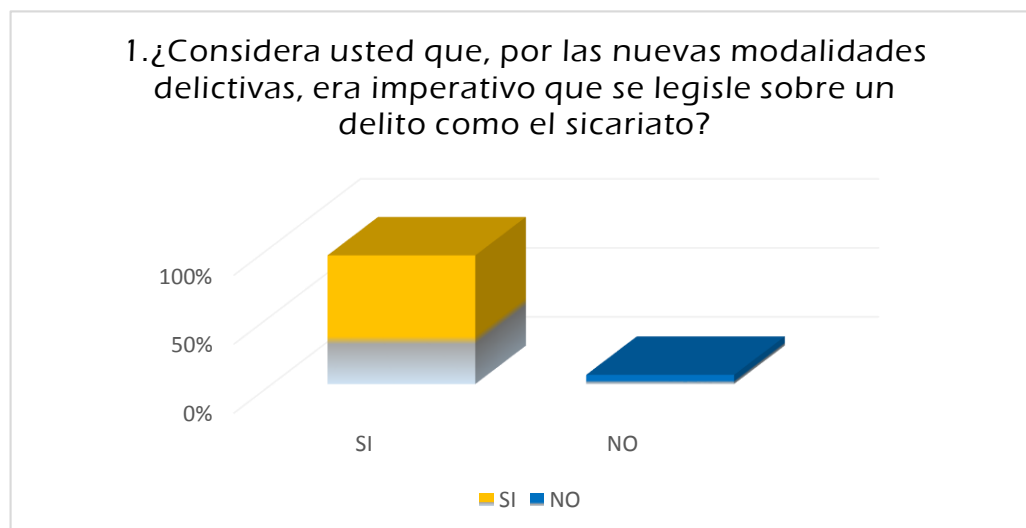
4.1. PRESENTACIÓN DE CUADROS, GRÁFICOS E INTERPRETACIONES.

4.1.1. Tablas

Fuente: Elaboración propia del autor.

Tabla N° 1		
1. ¿Considera usted que, por las nuevas modalidades delictivas, era imperativo que se legisle sobre un delito como el sicariato?	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	93%
NO	02	7%
TOTAL	30	100.00%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

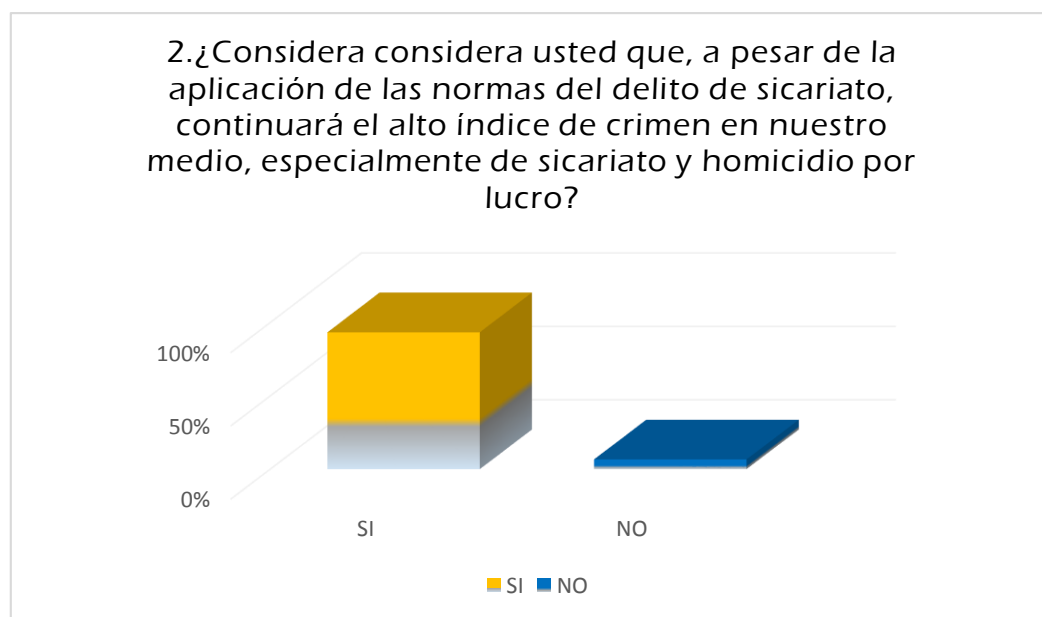


De la figura 01, que representa a la siguiente ¿Considera usted que, por las nuevas modalidades delictivas, era imperativo que se legisle sobre un delito como el sicariato? Indicaron: un 93% que, por las nuevas modalidades delictivas, era imperativo que se legisle sobre un delito como el sicariato y un 7% señalaron que no era imperativo que se legisle el delito de sicariato.

Fuente: Elaboración propia del autor.

Tabla N° 2		
2. ¿Considera usted que, a pesar de la aplicación de las normas del delito de sicariato, continuará el alto índice de crimen en nuestro medio, especialmente de sicariato y homicidio por lucro?	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

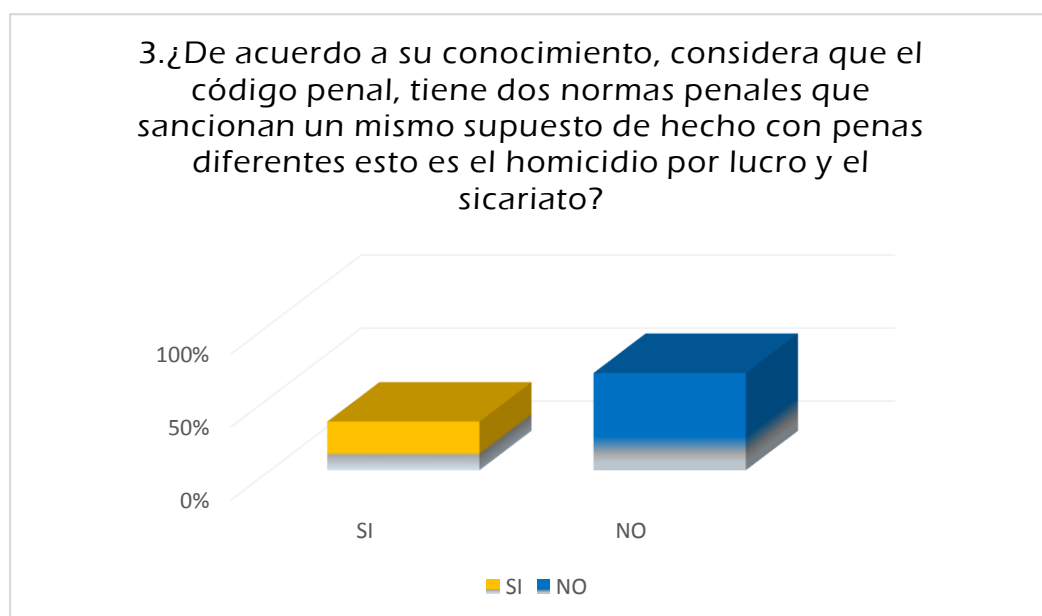


De la figura 02, que representa a la siguiente pregunta *¿Considera usted que, a pesar de la aplicación de las normas del delito de sicariato, continuará el alto índice de crimen en nuestro medio, especialmente de sicariato y homicidio por lucro?* Indicaron: un 67% que, a pesar de la aplicación de las normas del delito de sicariato, continuará el alto índice de crimen en nuestro medio, especialmente de sicariato y homicidio por lucro y un 33% señalaron todo lo contrario.

Fuente: Elaboración propia del autor.

Tabla N° 3		
3. ¿De acuerdo a su conocimiento, considera que el Código Penal, tiene dos normas penales que sancionan un mismo supuesto de hecho con penas diferentes esto es el homicidio por lucro y el sicariato?	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	33%
NO	20	67%
TOTAL	30	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

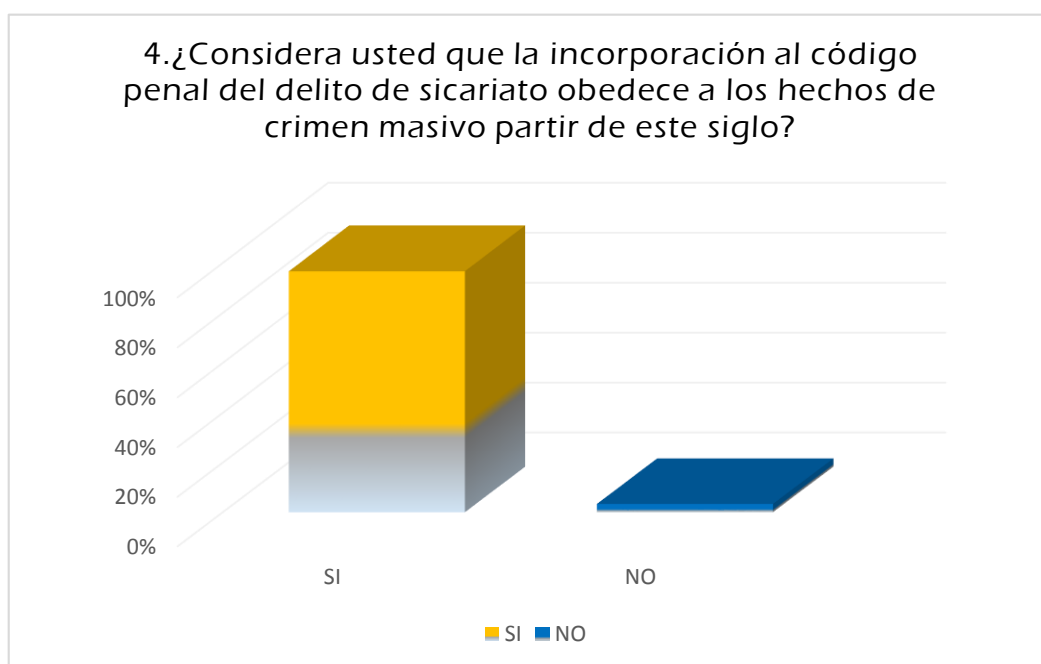


De la figura 03, que representa a la siguiente pregunta *¿De acuerdo a su conocimiento, considera que el Código Penal, tiene dos normas penales que sancionan un mismo supuesto de hecho con penas diferentes esto es el homicidio por lucro y el sicariato?* Indicaron: un 33% que el Código Penal, tiene dos normas penales que sancionan un mismo supuesto de hecho con penas diferentes esto es el homicidio por lucro y el sicariato y un 67% señalaron que el Código Penal no tiene dos normas penales con el mismo supuesto de hecho.

Fuente: Elaboración propia del autor.

Tabla N° 4		
4. ¿Considera usted que la incorporación al Código Penal del delito de sicariato obedece a los hechos de crimen masivo partir de este siglo?	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	97%
NO	01	3%
TOTAL	30	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

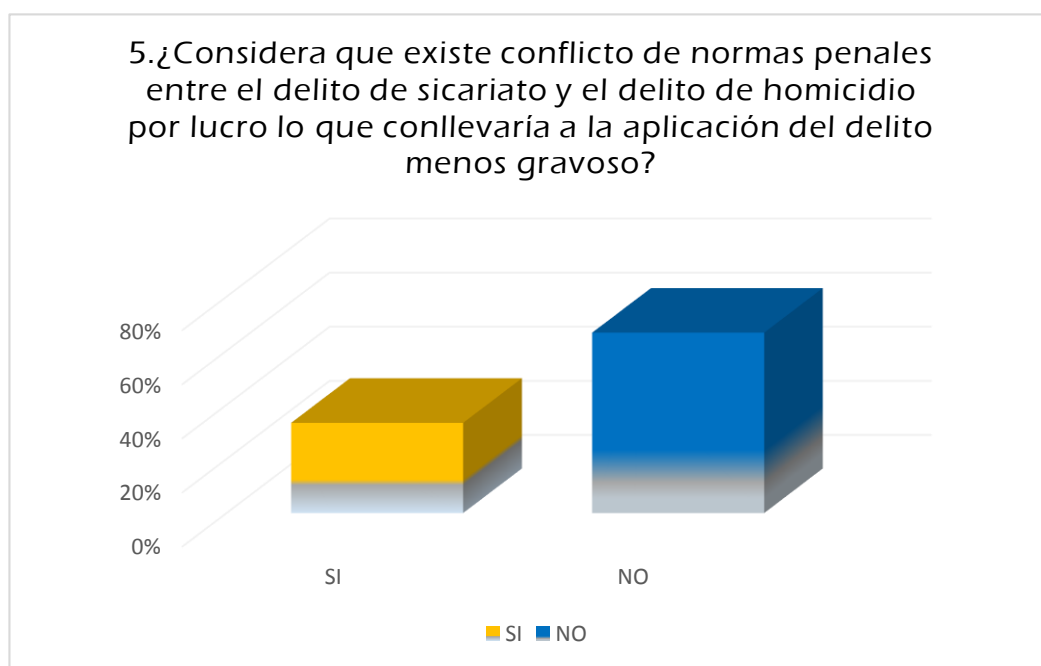


De la figura 04, que representa a la siguiente pregunta *¿Considera usted que la incorporación al Código Penal del delito de sicariato obedece a los hechos de crimen masivo partir de este siglo?* Indicaron: un 76% que *la incorporación al Código Penal del delito de sicariato obedece a los hechos de crimen masivo partir de este siglo* y un 24% señalaron todo lo contrario.

Fuente: Elaboración propia del autor.

Tabla N° 5		
5. ¿Considera que existe conflicto de normas penales entre el delito de sicariato y el delito de homicidio por lucro lo que conllevaría a la aplicación del delito menos gravoso?	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	33%
NO	20	67%
TOTAL	30	100.00%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

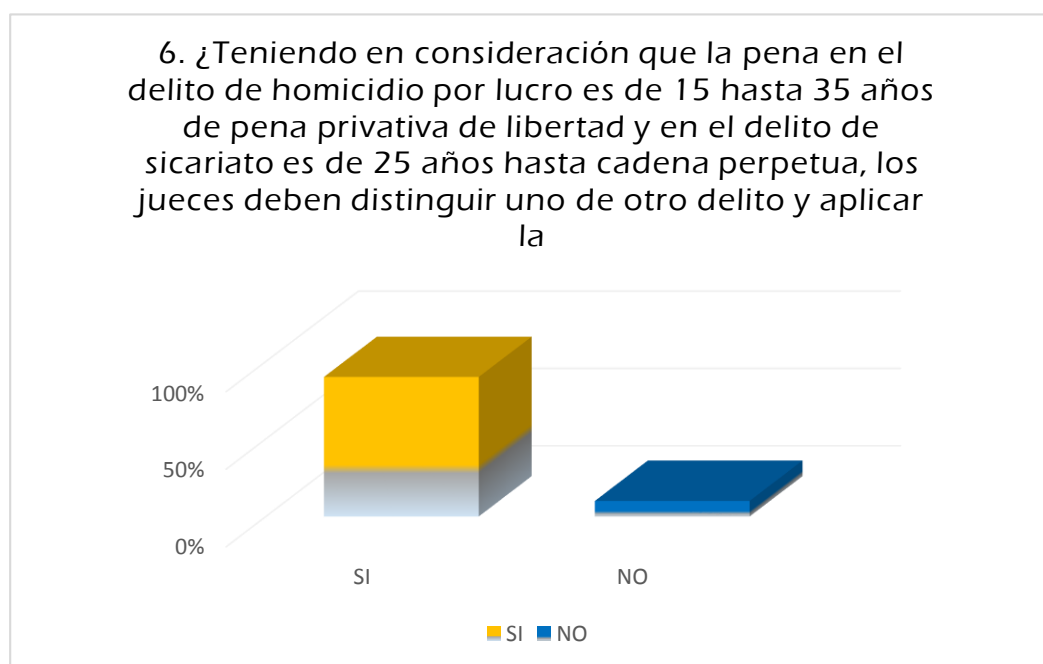


De la figura 05, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que existe conflicto de normas penales entre el delito de sicariato y el delito de homicidio por lucro lo que conllevaría a la aplicación del delito menos gravoso? Indicaron: un 33% que existe conflicto de normas penales entre el delito de sicariato y el delito de homicidio por lucro lo que conllevaría a la aplicación del delito menos gravoso y un 67% señalaron que no existe conflicto.

Fuente: Elaboración propia del autor.

Tabla N°6		
6. ¿Teniendo en consideración que la pena en el delito de homicidio por lucro es de 15 hasta 35 años de pena privativa de libertad y en el delito de sicariato es de 25 años hasta cadena perpetua, los jueces deben distinguir uno de otro delito y aplicar la pena que le corresponde a cada delito?	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90%
NO	03	10%
TOTAL	30	100.00%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

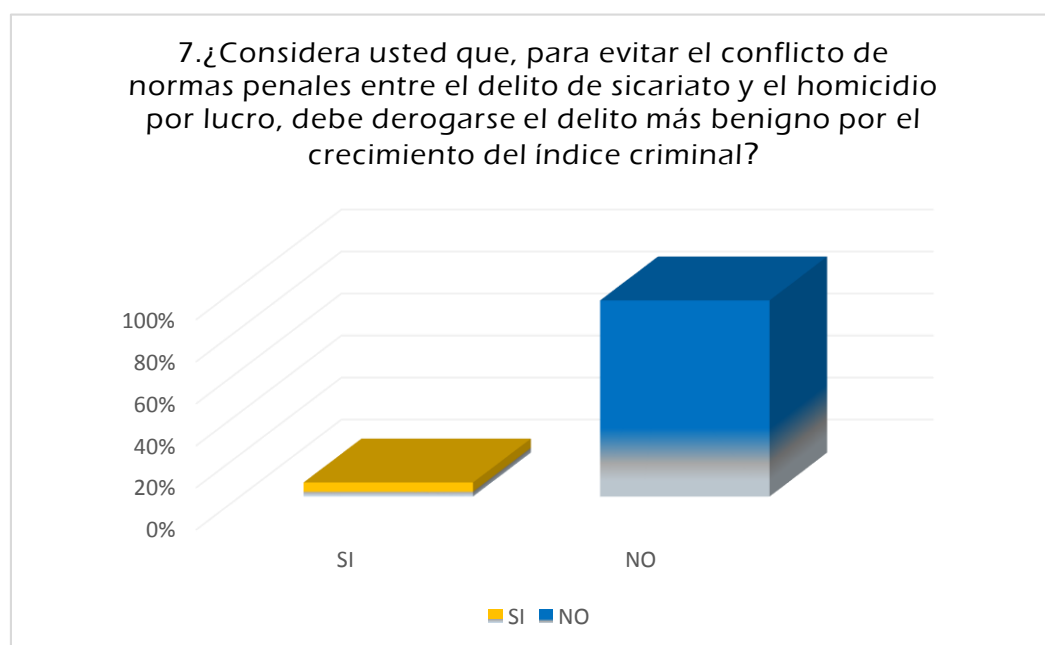


De la figura 06, que representa a la siguiente ¿Teniendo en consideración que la pena en el delito de homicidio por lucro es de 15 hasta 35 años de pena privativa de libertad y en el delito de sicariato es de 25 años hasta cadena perpetua, los jueces deben distinguir uno de otro delito y aplicar la pena que le corresponde a cada delito? Indicaron: un 90% que los jueces deben distinguir uno de otro delito y aplicar la pena que le corresponde a cada delito y un 10% señalaron todo lo contrario.

Fuente: Elaboración propia del autor.

Tabla N° 7		
7. ¿Considera usted que, para evitar el conflicto de normas penales entre el delito de sicariato y el homicidio por lucro, debe derogarse el delito más benigno por el crecimiento del índice criminal?	Frecuencia	Porcentaje
SI	02	7%
NO	28	93%
TOTAL	30	100.00%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

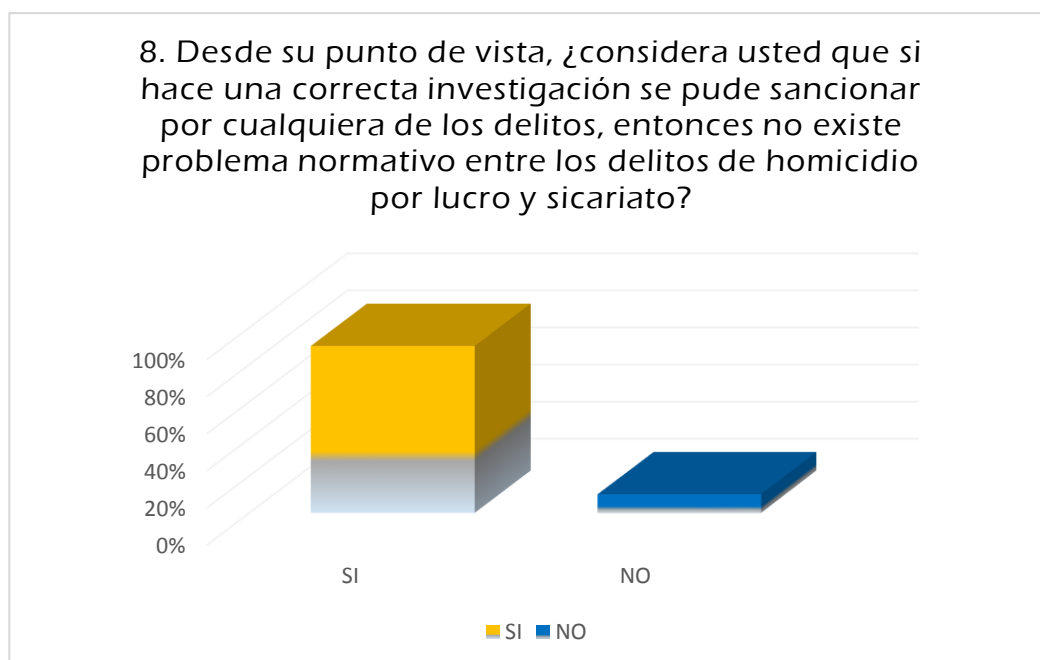


De la figura 07, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera usted que, para evitar el conflicto de normas penales entre el delito de sicariato y el homicidio por lucro, debe derogarse el delito más benigno por el crecimiento del índice criminal? Indicaron: un 7% que, para evitar el conflicto de normas penales entre el delito de sicariato y el homicidio por lucro, debe derogarse el delito más benigno por el crecimiento del índice criminal y un 93% señalaron no debe derogarse el delito más benigno por el crecimiento del índice criminal.

Fuente: Elaboración propia del autor.

Tabla N° 8		
8. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que si hace una correcta investigación se puede sancionar por cualquiera de los delitos, entonces no existe problema normativo entre los delitos de homicidio por lucro y sicariato?	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90%
NO	03	10%
TOTAL	30	100.00%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

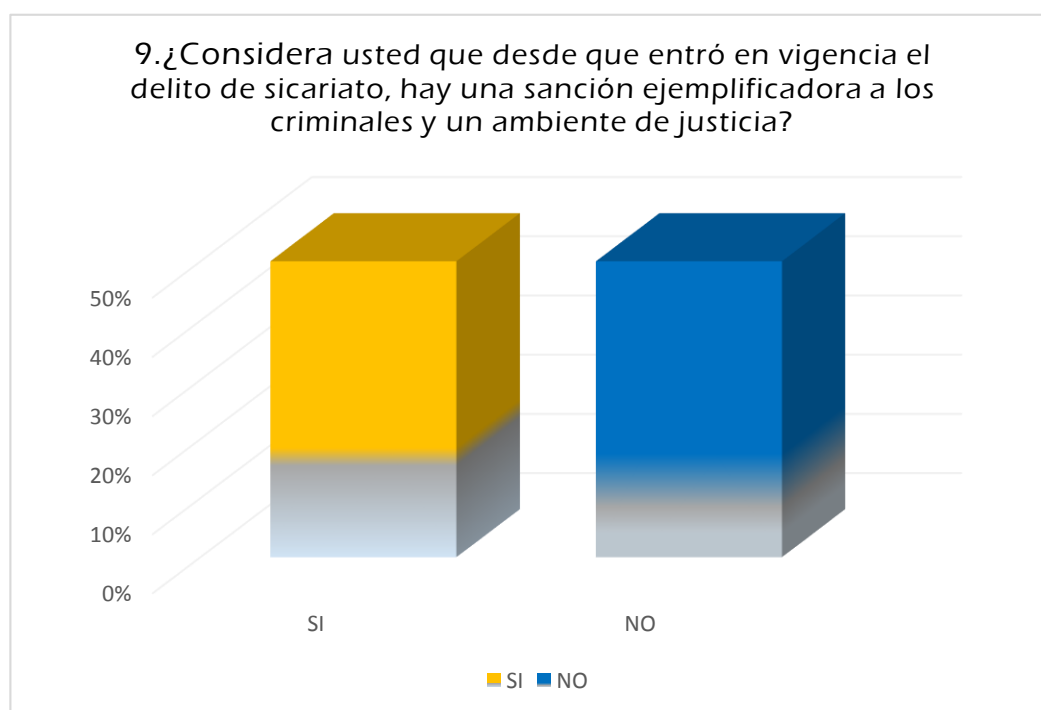


De la figura 08, que representa a la siguiente pregunta ¿Desde su punto de vista, ¿Considera usted que si hace una correcta investigación se puede sancionar por cualquiera de los delitos, entonces no existe problema normativo entre los delitos de homicidio por lucro y sicariato? Indicaron: un 90% que si se hace una correcta investigación se puede sancionar por cualquiera de los delitos, entonces no existe problema normativo entre los delitos de homicidio por lucro y sicariato y un 10% señalaron todo lo contrario.

Fuente: Elaboración propia del autor.

Tabla N° 9		
9. ¿Considera usted que desde que entró en vigencia el delito de sicariato, hay una sanción ejemplificadora a los criminales y un ambiente de justicia?	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	50%
NO	15	50%
TOTAL	30	100.00%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

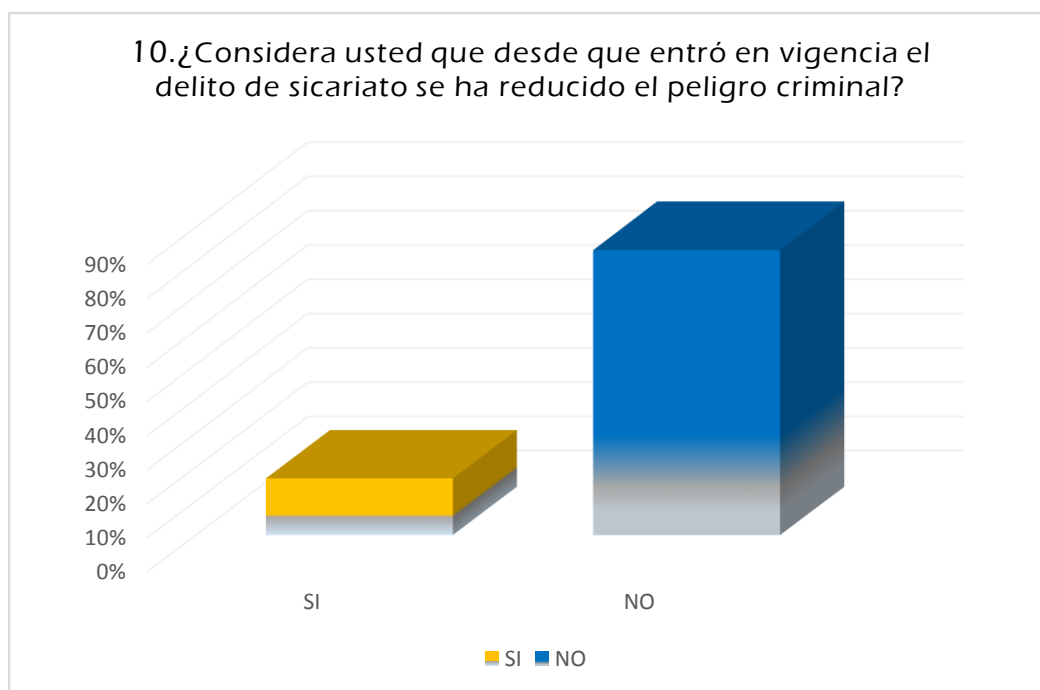


De la figura 09, que representa a la siguiente ¿Considera usted que desde que entró en vigencia el delito de sicariato, hay una sanción ejemplificadora a los criminales y un ambiente de justicia? Indicaron: un 50% que desde que entró en vigencia el delito de sicariato, hay una sanción ejemplificadora a los criminales y un ambiente de justicia y un 50% señalaron que no hay sanción ejemplificadora a los criminales y un ambiente de justicia.

Fuente: Elaboración propia del autor.

Tabla N° 10		
10. ¿Considera usted que desde que entró en vigencia el delito de sicariato se ha reducido el peligro criminal?	Frecuencia	Porcentaje
Si	05	17%
NO	25	83%
TOTAL	30	100.00%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

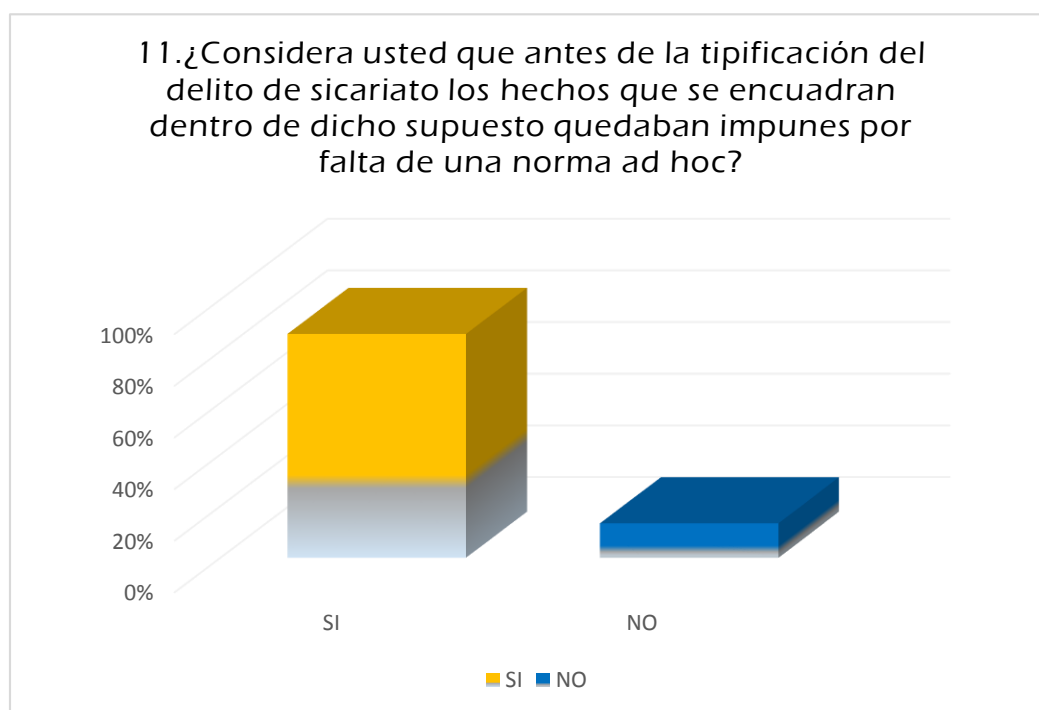


De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera usted que desde que entró en vigencia el delito de sicariato se ha reducido el peligro criminal? Indicaron: un 17% que desde que entró en vigencia el delito de sicariato se ha reducido el peligro criminal y un 83% señalaron que no se ha reducido el peligro criminal.

Fuente: Elaboración propia del autor.

Tabla N° 11		
11. ¿Considera usted que antes de la tipificación del delito de sicariato los hechos que se encuadran dentro de dicho supuesto quedaban impunes por falta de una norma ad hoc?	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	87%
NO	04	13%
TOTAL	30	100.00%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

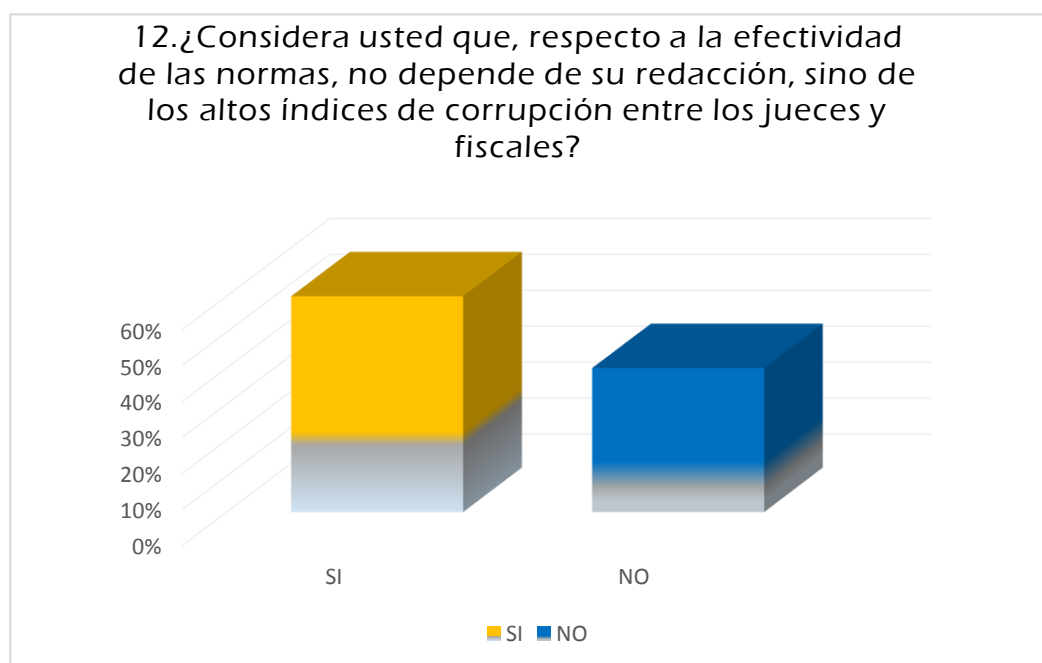


De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera usted que antes de la tipificación del delito de sicariato los hechos que se encuadran dentro de dicho supuesto quedaban impunes por falta de una norma ad hoc? Indicaron: un 87% que antes de la tipificación del delito de sicariato los hechos que se encuadran dentro de dicho supuesto quedaban impunes por falta de una norma ad hoc y un 13% señalaron que no que quedaban impunes las normas ad hoc antes de la tipificación del delito de sicariato.

Fuente: Elaboración propia del autor.

Tabla N° 12		
12. ¿Considera usted que, respecto a la efectividad de las normas, no depende de su redacción, sino de los altos índices de corrupción entre los jueces y fiscales?	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100.00%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera usted que, respecto a la efectividad de las normas, no depende de su redacción, sino de los altos índices de corrupción entre los jueces y fiscales? Indicarón: un 60% que, con respecto a la efectividad de las normas, no depende de su redacción, sino de los altos índices de corrupción entre los jueces y fiscales y un 40% señalaron todo lo contrario.

CAPITULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. DISCUSIÓN

El resultado de la observación de los hechos nos permitió obtener características peculiares de los datos obtenidos, los que se ven expresados contextualmente en la presente discusión de resultados; significando que existen estudios previos sobre el particular:

El objetivo general de la investigación fue: Determinar si el delito de homicidio por lucro se diferencia jurídicamente del novísimo delito de sicariato en la provincia de Huaura año 2016.

Siendo así y de la pregunta 3), tenemos que ¿De acuerdo a su conocimiento, considera que el Código Penal, tiene dos normas penales que sancionan un mismo supuesto de hecho con penas diferentes esto es el homicidio por lucro y el sicariato? 10 personas afirman que sí; mientras que 20 personas sostienen que no; asimismo sobre este mismo objetivo tenemos la pregunta 5) ¿Considera que existe conflicto de normas penales entre el delito de sicariato y el delito de homicidio por lucro lo que conllevaría a la aplicación del delito menos gravoso? Solo 10 personas sostienen que sí; mientras que la mayoría esto es 20 personas manifiestan que no.

Entonces de acuerdo a este examen reflexivo de análisis los datos obtenidos de la encuesta, permitió arribar a un conjunto de ideas, que sirve para fundamentar la realidad objetiva y material de la hipótesis.

5.2. CONCLUSIONES

De acuerdo a la legislación penal actual, no existe ninguna discusión ni conflicto normativo para que los jueces de acuerdo a los hechos apliquen la norma jurídica, sobre el sicariato o en su caso el homicidio por lucro.

La tendencia actual es que se aplique la pena más grave, es decir la normatividad referida al delito de sicariato, pero si es que los hechos se encuadran dentro de los supuestos de la figura de homicidio por lucro, debe aplicarse dicha figura.

De otro lado, frente a la duda se aplica la norma que más favorezca al reo esto en concordancia con el principio constitucional de la norma más favorable al reo que tiene una connotación con normas supranacionales.

Habiéndose establecido la independencia y autonomía de cada uno de los delitos de sicariato y homicidio por lucro, por lo tanto, no amerita ni modificación ni derogación de la ley que contempla el delito de sicariato.

5.3. RECOMENDACIONES

- A los operadores de justicia se le recomienda utilizar con criterio objetivo el sicariato y el homicidio por lucro, dependiendo de los hechos que son materia de un proceso.
- A los operadores de justicia y a la policía deben capacitarlos permanentemente a fin de que apliquen correctamente la norma que corresponde.
- A los legisladores y el gobierno central, deben tener iniciativas de legislar normas objetivas para la lucha frontal contra el crimen organizado, toda vez que muchas veces, responden a la coyuntura y circunstancias del tiempo.

CAPITULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. FUENTE BIBLIOGRÁFICA

- CABRERA FREYRE Alonso. R, (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: IDEMSA.
- CARRARA Francesco, (1973). *Programa de Derecho Criminal*. Bogotá: Temis.
- DELGADO, C. (2014). *El sicariato como una modalidad del crimen organizado, origen, desarrollo y situación actual*. Lima: Primera Ed.
- FONTÁN BALESTRA, Carlos (1963). *Tratado de Derecho Penal Tomo IV*.
- FONTÁN BALESTRA, Carlos (1996). *Tratado de Derecho Penal Parte Especial* (Tercera Edición ed., Vol. Tomo IV). Buenos Aire.
- GÁLVEZ VILLEGAS Tomás Aladino y Rojas León Ricardo. (2017). *Derecho Penal Parte Especial* (Marzo ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- GUZMÁN IRAZÁBAL, Wendy (2009). *Secuestro extorsivo ¿concurso ideal o delito pluriofensivo?* (Vol. Tomo 193). Gaceta Jurídica.
- HURTADO POZO Manuel, (1995). *Manual de Derecho Parte Especial*. Lima: Juris.
- LOPEZ BOLADO, Jorge, (1975). *Los homicidios calificados*. Buenos Aires: Editorial Plus Ultra.
- NÚÑEZ PÉREZ Fernando. (2016). *El delito de sicariato como expresión del derecho penal del enemigo*. Lima: ESIPPEC.
- PEÑA CABRERA Alonso (2008). *Derecho Penal Parte Especial* (Primera ed.). Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.
- PEREZ LOPEZ, Jorge, (2015). *El delito de sicariato incorporado al Código Penal mediante el Decreto Legislativo*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- PAREDES INFANZÓN, Jelio (2016). *Delitos Contra el patrimonio* (Tercera Edición ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- ROY FREYRE Luis Eduardo (1983). *Derecho Penal Peruano Parte Especial* (Vol. Tomo II). Lima: Grijley.

- SALINAS SICCHA Ramiro, (2010). *Derecho Penal Parte Especial* (Vol. I). Lima: Editora y Librería Jurídica Griley E.I.R.L.
- SALINAS SICCHA Ramiro, (2015). *El innecesario delito de asesinato a sueldo: Sicariato* (Vol. 15). Lima, Perú: Instituto Pacifico.
- VILLA STEIN Javier, (2001). *Derecho Penal Parte Especial T.II-A*. Lima: San Marcos.

6.2. FUENTE DOCUMENTALES

- SOLER, Sebastián. (1969). *Derecho Penal Argentino* (Vols. Tomo I, II, III y IV). Buenos Aires. Mena, C. (2009). *El Sicariato: ¿Homicidio Calificado?* Revista Latinoamericana de seguridad N°8, 7-9.
- VIZCARDO, Hugo. (2015). *El nuevo delito de sicariato y los esfuerzos político-criminales para sancionarlos homicidios cometidos por lucro, precio, recompensa y codicia* (Vol. Tomo 74). Lima, Perú: Gaceta Penal & Procesal Penal.

6.3. FUENTES HEMORAGRAFICAS

- José, G. F. (2011). Análisis Jurídico sobre el Sicariato. Revista Jurídica Derecho Ecuador. Obtenido de http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=6030
- Zevallos, R (2015). Análisis del Sicariato en el Perú, sus repercusiones en la vida política, económica y social. Obtenido de <http://es.slideshare.net/wchasquibol/anlisis-del-sicariato-en-el-peru>
- H, Merida. (2015). Investigación del sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/99C261CEDE3263B205257F340073ADC4/\\$FILE/Merida-Hodenilson.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/99C261CEDE3263B205257F340073ADC4/$FILE/Merida-Hodenilson.pdf)
- BARROS, J. (2010). El Sicariato en la ciudad de Cuenca, Tesina previa a la obtención de título de abogada en los Tribunales de Justicia de la república y licenciada en ciencias políticas y sociales. Escuela de Derecho de la Universidad de Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/12456789/3230/1/TESIS.pdf>

- *Ejecutora Suprema, RN N°118-2003-Junin, 05 de mayo de 2003*
- *R.N. N° 13472005-Lima, 23/06/2005, Actualidad Jurídica. Tomo 197, Gaceta Jurídica, Lima, p.150*
- *R.N.N°119-2004-Arequipa 26/05/2004, Actualidad Jurídica. Tomo 197, Gaceta Jurídica, Lima, p.150*
- *R.N.N°1195-2004-Lima, 15/07/2004, Actualidad Jurídica, Tomo 197, Gaceta Jurídica, Lima, p.150*
- *R.N.N°4702-2007-Ucayali, 10/04/2008, Gaceta Jurídica, Lima, enero 2010, p.150)*

CAPITULO VII

ANEXO I

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA HOMICIDIO POR LUCRO Y SU DISTINCIÓN DEL NOVÍSIMO DELITO DE SICARIATO EN LA PROVINCIA DE HUARAL AÑO 2016					
TÍTULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
HOMICIDIO POR LUCRO Y SU DISTINCIÓN DEL NOVÍSIMO DELITO DE SICARIATO EN LA PROVINCIA DE HUARAL AÑO 2016	¿En qué medida el delito de homicidio por lucro se diferencia jurídicamente del novísimo delito de sicariato en la provincia de Huaura en el año 2016?	Determinar si el delito de homicidio por lucro se diferencia jurídicamente del novísimo delito de sicariato en la provincia de Huaura año 2016.	Si el delito de homicidio por lucro jurídicamente es diferente al novísimo delito de sicariato, entonces , ambas figuras jurídicas deben mantenerse dentro de la legislación penal peruana.	VARIABLE INDEPENDIENTE: (VI) DELITO DE HOMICIDIO POR LUCRO	TIPO DE INVESTIGACION: Diseño Metodológico Tipo: La investigación es aplicada de nivel descriptivo correlacional. Enfoque: El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto) Población y muestra Población: La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes: Personas La población a estudiar está conformada por jueces, fiscales, abogados, especialistas y estudiante sde derecho. Muestra La muestra está conformada en total por 30 personas.
	PROBLEMAS ESPECIFICOS ¿Cuáles son las características del delito de homicidio por lucro para que se le considere delito autónomo según la legislación penal peruana? ¿Cuáles son las características del delito de sicariato por lucro para que se le considere delito autónomo según la legislación penal peruana?	OBJETIVOS ESPECIFICOS Determinar cuáles son las características del delito de homicidio por lucro para que se le considere delito autónomo según la legislación penal peruana. Determinar cuáles son las características del delito de sicariato por lucro para que se le considere delito autónomo según la legislación penal peruana.	HIPOTESIS ESPECIFICAS Si se ha determinado que el delito de homicidio por lucro es un delito autónomo, por cuanto el supuesto de hecho es distinto al delito de sicariato, según la legislación penal peruana, entonces, su aplicación no contraviene norma constitucional alguna. Si se ha determinado que el delito de sicariato es un delito autónomo, por cuanto el supuesto de hecho es distinto al delito de homicidio por lucro, según la legislación penal peruana, entonces, su aplicación no contraviene norma constitucional alguna.	VARIABLE DEPENDIENTE: (VD) DELITO DE SICARIATO	TECNICAS Y INSTRUMENTOS: Entrevista y Encuesta. TECNICAS DE PROCESAMIENTOS DE DATOS: -Observación no experimental. recopilación de datos y hechos presentes. - Análisis documental - Encuestas

ANEXO 2:**INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS****Evidencias del trabajo estadístico desarrollado****UNIVERSIDAD NACIONAL****“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”****FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**NECESIDAD DE JUSTIFICAR LA RESOLUCIÓN QUE FIJA LA
REPARACIÓN CIVIL EN LOS PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL
DE HUAURA -AÑO 2017-**

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa.

SI	NO
----	----

1. ¿Considera usted que, por las nuevas modalidades delictivas, era imperativo que se legisle sobre un delito como el sicariato?
 - a) Sí
 - b) No
2. ¿Considera usted que, a pesar de la aplicación de las normas del delito de sicariato, continuará el alto índice de crimen en nuestro medio, especialmente de sicariato y homicidio por lucro?
 - c) Si
 - d) No
3. ¿De acuerdo a su conocimiento, considera que el Código Penal, tiene dos normas penales que sancionan un mismo supuesto de hecho con penas diferentes esto es el homicidio por lucro y el sicariato?
 - a) Sí
 - b) No
4. ¿Considera usted que la incorporación al Código Penal del delito de sicariato obedece a los hechos de crimen masivo partir de este siglo?
 - a) Sí
 - b) No
5. ¿Considera que existe conflicto de normas penales entre el delito de sicariato y el delito de homicidio por lucro lo que conllevaría a la aplicación del delito menos gravoso?
 - a) Si
 - b) No
6. ¿Teniendo en consideración que la pena en el delito de homicidio por lucro es de 15 hasta 35 años de pena privativa de libertad y en el delito de sicariato es de 25

- años hasta cadena perpetua, los jueces deben distinguir uno de otro delito y aplicar la pena que le corresponde a cada delito?
- a) Sí
 - b) No
7. ¿Considera usted que, para evitar el conflicto de normas penales entre el delito de sicariato y el homicidio por lucro, debe derogarse el delito más benigno por el crecimiento del índice criminal?
- a) Sí
 - b) No
8. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que si hace una correcta investigación se puede sancionar por cualquiera de los delitos, entonces no existe problema normativo entre los delitos de homicidio por lucro y sicariato?
- a) Si
 - b) No
9. ¿Considera usted que desde que entró en vigencia el delito de sicariato, hay una sanción ejemplificadora a los criminales y un ambiente de justicia?
- a) Si
 - b) No
10. ¿Considera usted que desde que entró en vigencia el delito de sicariato se ha reducido el peligro criminal?
- a) Si
 - b) No
11. ¿Considera usted que antes de la tipificación del delito de sicariato los hechos que se encuadran dentro de dicho supuesto quedaban impunes por falta de una norma ad hoc?
- a) Sí
 - b) No
12. ¿Considera usted que, respecto a la efectividad de las normas, no depende de su redacción, sino de los altos índices de corrupción entre los jueces y fiscales?
- a) Sí
 - b) No